LIQUIDACIÓN COSTAS		
RAD. 2021-01407		
CONCEPTO	**FOLIO**	**VALOR**
Agencias en derecho		$ 91.900
Arancel judicial		
Notificación	14	$ 13.000
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.		
Recibo Secretaria Movilidad		
Recibo Cerrajeria		
Otros		
TOTAL		**$ 104.900**

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210137000

Por Secretaría ofíciese a la E.P.S. SANITAS S.A.S. para que, con destino a este despacho y con ocasión del asunto de la referencia, informe quién es el pagador del señor Gian Aldo Antonio Martinelli, según lo registrado en sus bases de datos. Para los efectos pertinentes, téngase en cuenta lo advertido en el párrafo segundo del proveído de 29 de julio de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef642293f88423c522eef0551203ec2e3db12b42119e5439042ba3f3c04a3c9**
Documento generado en 25/11/2022 02:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210116100

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportados, el 20 de octubre de 2021 se libró mandamiento de pago en favor de **AECSA S.A.** y contra **JEANNETH ALEXANDRA CASTELLANOS CASTAÑEDA,** extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor*: "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de $801.700, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c7576b02c8dcc298aeeef3d93448b3e584cac78397fd6ab8a541ebfa7446ae0**
Documento generado en 25/11/2022 12:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210116000

Dando alcance al poder presentado, el Despacho de conformidad con el artículo 75 del C.G. del P. reconoce personería a la abogada Marly Alexandra Romero Camacho, como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8afffa756c5ae17ca74940c5a3fe5d4661458932fae51ad3b80b00771847787b**
Documento generado en 25/11/2022 02:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210106000

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado **MARTÍN ENRIQUE GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ,** como apoderado judicial de la demandante PRISCILA CHILATRA TOPA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Secretaría sírvase remitir copia del expediente al canal digital suministrado por el prenombrado togado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ae297b935c87aedcc51072a6e4157af65a0fc5509c046c4b46b75f63f43fda**
Documento generado en 25/11/2022 12:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210085500

Obre en el expediente, la copia de los recibos que soportan el pago de los cánones de arrendamiento de los meses de octubre y noviembre del año que transcurre (por valor de $550.000 c/u).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96f9f84d7cabaf019a0238545ba81d8053f309dc9d94cefb317d0bcb91ef43c9**
Documento generado en 25/11/2022 02:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210062300

Luego de revisar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, advierte el Despacho que ésta se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, por lo cual bajo las directrices del artículo 446 del C.G.P., le imparte su **APROBACIÓN** ($33’825.760).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 ídem, le imparte su **APROBACIÓN (**$808.500).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da7622634101c155daf9f59d37744cedea4b06881e7632e07260fb6931f896e5**
Documento generado en 29/11/2022 11:24:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN COSTAS		
RAD. 2021-00623		
CONCEPTO	**FOLIO**	**VALOR**
Agencias en derecho		$ 800.000
Arancel judicial		
Notificación	6	$ 8.500
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.		
Recibo Secretaria Movilidad		
Recibo Cerrajeria		
Otros		
TOTAL		**$ 808.500**

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210049600

Respecto de los memoriales y oficios precedentes, el Despacho adopta las siguientes determinaciones:

1°. Comoquiera que le asiste razón a la actora, en cuanto a que en este asunto no era viable apremiarle para que integrara el contradictorio (puesto que incluso a la fecha de esta providencia no se ha materializado el secuestro del inmueble perteneciente a la parte demandada), resulta claro que la actuación no puede terminarse por desistimiento tácito, por así proscribirlo el artículo 317 del C.G.P.

En tal medida, el Despacho REVOCA el auto que ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito, dictado el pasado 21 de octubre y, en su lugar, ordena continuar con la actuación.

2º Obre en autos el oficio procedente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot, en el que se solicitan los insertos correspondientes a la comisión ordenada. Ofíciese al mencionado juzgado anexando lo requerido.

3° No se tienen en cuenta los memoriales presentados por José Benicio Hernández Villarreal, por cuanto dicho interesado no integra ninguno de los extremos de la litis.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7216181df0269af487a54525a36a112d3329ec014f230c090518f902bdd34305**

Documento generado en 29/11/2022 11:24:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210008800

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito que allegó el demandante se encuentra ajustada a Derecho, el Despacho le imparte su **APROBACIÓN** ($42’628.110,15).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e49b3817ae5194aa6bcb15a6a375a6d3876f0ffa4020d3f5ceefd2384c05088**

Documento generado en 29/11/2022 11:18:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320200068000

Luego de revisar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, advierte el Despacho que ésta se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, por lo cual bajo las directrices del artículo 446 del estatuto procesal vigente, le imparte su **APROBACIÓN** ($32’385.819,39).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN (**$1’244.200).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ad40db05bf04f1572da7b11ca738069b3b8e5556adf7668c035fc69cf3049d**
Documento generado en 29/11/2022 11:24:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN COSTAS		
RAD. 2020-00680		
CONCEPTO	**FOLIO**	**VALOR**
Agencias en derecho		$ 1.112.000
Arancel judicial		
Notificación	5	$ 10.000
Publicación	53	$ 100.000
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.	02 C. 2	$ 22.200
Recibo Secretaria Movilidad		
Recibo Cerrajeria		
Otros		
TOTAL		**$ 1.244.200**

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320200035400

En atención a la comunicación de la oficina de registro e instrumentos Públicos, por secretaria, ofíciese a la mencionada entidad informando la terminación del proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º de la sentencia emitida el 6 de julio de 2022, siempre y cuando no exista embargo de remanentes que deba ser acatado por esta célula judicial.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f499c91e3c870012930fb8da3236f71a17b2d808ceafabbc6db758c2d339b83**
Documento generado en 25/11/2022 02:09:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320200029300

Se insta a la parte demandante para que radique el despacho comisorio librado dentro del asunto directamente en la Alcaldía Local respectiva y/o Consejo de Justicia de esta ciudad (autoridades que lo repartirán según corresponda) y no en una sede judicial que no se ha comisionado. Lo anterior, para evitar devoluciones como las que se ponen de presente, arrimadas, vía electrónica, a esta oficina.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00b4fc14588f774519c91c319833cda8a651297d90d53e1ada56ab5cbde7e136**
Documento generado en 25/11/2022 02:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320200016200

Luego de revisar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, advierte el Despacho que ésta se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, por lo cual bajo las directrices del artículo 446 del C.G.P., le imparte su **APROBACIÓN** ($14’476.000).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f1bae8e100a767c180e6abb7ddc83add295d977008928369698685b197fdcea**
Documento generado en 29/11/2022 11:24:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320200013300

Teniendo en cuenta que el escrito que antecede está encaminado, verdaderamente, a controvertir lo decidido en el numeral 2° del auto de 25 de mayo de 2022, este juzgado no dirimirá los argumentos allí esbozados, por cuanto se presentaron de manera abiertamente extemporánea, no cabe duda que a la hora actual, esa providencia cobró legal ejecutoria, incluso con la anuencia del aquí inconforme.

En ese orden de ideas, se insta al memorialista a que se esté a lo dispuesto en el auto del pasado 11 de noviembre.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c265eadcc4e798d13385db764ee0374107fd6ccb941bb4951df2357fea1034**
Documento generado en 25/11/2022 12:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320190171000

1º. Teniendo en cuenta que la liquidación que allegó el demandante se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, el Despacho bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** ($3’560.000).

2º. Como quiera que la liquidación de costas practicada en el asunto no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 Ibidem, se le imparte su **APROBACIÓN** ($500.000).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7795bbb15803598b2002b590bdc874dc1890bca5bddcf7f4eb3fb74e48a923e**

Documento generado en 29/11/2022 11:18:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN COSTAS		
RAD. 2019-01710		
CONCEPTO	**FOLIO**	**VALOR**
Agencias en derecho		$ 500.000
Arancel judicial		
Notificación	7	
Publicación	11	
Gastos Curador	14	
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.		
Recibo Secretaria Movilidad		
Recibo Cerrajeria		
Otros		
TOTAL		**$ 500.000**

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320190045600

Con el fin de dar continuidad al trámite, en ejercicio de la facultad prevista en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, se dictará sentencia anticipada, sin necesidad de convocar a los extremos procesales a la audiencia de que trata el artículo 373 ibídem.

En efecto, es evidente que las únicas pruebas decretadas y por practicar corresponden a las documentales aportadas por los extremos procesales.

Así las cosas, se pone en conocimiento de ambas partes lo antes decidido, para que en el término de ejecutoria de este proveído efectúen las manifestaciones que consideren pertinentes. Cumplido el plazo, ingresará el proceso al despacho para dictar la sentencia.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba59a4806abb45c4313bf5b6fa2ca5a9c3acda225f18a0a1b63fc8ccdf29a49**
Documento generado en 29/11/2022 11:18:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320190024400

En atención a lo manifestado por el extremo actor, donde solicitó que se le resolviera el memorial contentivo de la liquidación del crédito, radicado en el mes de octubre del año que transcurre, se le reitera que este Juzgado revisó el correo institucional, pero no encontró la aludida misiva.

En consecuencia, se hace necesario, requerir a la apoderada de la parte demandante, para que allegue el soporte del radicado que menciona en su solicitud, y a su vez, la documentación mencionada en su petición de impulso, con el fin de impartirle el trámite según corresponda.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff869aa7b6dca11c3932ac1b2bf859b3cae0d0c32fb3570db967b79a95c62e8**
Documento generado en 25/11/2022 02:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320190011000

Luego de revisar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, advierte el Despacho que ésta se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, por lo cual bajo las directrices del artículo 446 del estatuto procesal vigente, le imparte su **APROBACIÓN** ($14’257.078,85).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN (**$678.000).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4506bdd2f6bf26692ecf0df31e29bb3684e757cf62b50f890b982c0670281cf9**
Documento generado en 29/11/2022 11:24:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN COSTAS		
RAD. 2019-00110		
CONCEPTO	**FOLIO**	**VALOR**
Agencias en derecho		$ 525.000
Arancel judicial		
Notificación	fl, 16, 24, 31, 37, 43	$ 53.000
Publicación	53	$ 100.000
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.		
Recibo Secretaria Movilidad		
Recibo Cerrajeria		
Otros		
TOTAL		**$ 678.000**

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320170026000

Teniendo en cuenta que con los dineros consignados (según informe de depósitos judiciales), se paga la totalidad de la obligación pretendida, al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del estatuto adjetivo, el Juzgado **DISPONE:**

1°) Dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.

2°) Si por efecto de la presente demanda se decretó alguna medida cautelar, se dispone su levantamiento. Ofíciese y entréguense los oficios a la parte demandada.

3°) De cara a los títulos judiciales, Secretaría dé cumplimiento a lo ordenado en autos de 11 de junio y 5 de octubre de 2021. El saldo, de existir, deberá ser entregado a la parte demandada (según corresponda) o, de ser el caso, a la autoridad judicial correspondiente si existiere embargo de remanentes

4°) Ordenar el desglose de los títulos base de la acción a costa y a favor de la parte demandada en lo que tiene que ver con la demanda.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b80c499a8a305fdabfee3aff65406118a96dce9d2a254ffb77e6b7a70e26a281**

Documento generado en 29/11/2022 11:18:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320110053100

En atención al escrito allegado por el profesional del derecho, y comoquiera que en el presente asunto se dicto sentencia aprobatoria de la partición, es viable autorizar al abogado Luis Antonio Soler Gámez, para que examine el expediente, conforme al numeral 2º del artículo 123 del Código General del Proceso.

Por secretaria, remítase el link del expediente al mencionado togado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76621608e0a51b1930effafa707ec2191c82ab129e90a60c57e12a6e6597ce4**
Documento generado en 25/11/2022 02:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN COSTAS		
RAD. 2022-00955		
CONCEPTO	**FOLIO**	**VALOR**
Agencias en derecho		$ 77.600
Arancel judicial		
Notificación	04	$ 9.500
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.		
Recibo Secretaria Movilidad		
Recibo Cerrajeria		
Otros		
TOTAL		**$ 87.100**

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220093300

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportados, el 24 de junio de 2022 se libró mandamiento de pago, en favor de **ROCIO DEL PILAR MENDEZ CASTIBLANCO y** contra **OSCAR JAVIER UYABAN CHACON** y **LAURA PAOLA UYABAN ESPINOSA,** extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor*: "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de $357.600, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11db504614eeecfc912e285fc81a8899230f5b508857bb852a7ec9e302bc209c**
Documento generado en 29/11/2022 11:18:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220085400

Luego de revisar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, advierte el Despacho que ésta se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, por lo cual bajo las directrices del artículo 446 del estatuto procesal vigente, le imparte su **APROBACIÓN** ($35’126.446,32).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN (**$1’500.000).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ca1d6b1e269b8f8ba7ec42cd326f98e33b69621e9c0b3535de964da18a5dcc**
Documento generado en 29/11/2022 11:24:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN COSTAS		
RAD. 2022-00854		
CONCEPTO	**FOLIO**	**VALOR**
Agencias en derecho		$ 1.447.000
Arancel judicial		
Notificación	4, 5	$ 53.000
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.		
Recibo Secretaria Movilidad		
Recibo Cerrajeria		
Otros		
TOTAL		**$ 1.500.000**

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220085300

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta la notificación de la demandada Mariela Cediel Peña, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico maricediel@yahoo.com, con resultado exitoso; litigante que, dentro de la oportunidad concedida, guardó silencio.

Ahora bien, aunque el apoderado de la demandante mencionó en el libelo incoativo que los dos convocados reciben notificaciones en un mismo correo electrónico, el anterior tramite solo se dirigió a la demandada. Por lo anterior, una vez se integre el contradictorio, se continuará con el trámite correspondiente.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1892bec8e60f1904c644f65ff20c81761b8d32fc7b743f5bd0afb4f26bceaa1**
Documento generado en 25/11/2022 02:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220074300

1º. Teniendo en cuenta que la liquidación que allegó el demandante se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, el Despacho bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** ($3’479.148).

2º. Como quiera que la liquidación de costas practicada en el asunto no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 Ibidem, se le imparte su **APROBACIÓN** ($137.400).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eabf862e0f29dd8a66b57f1d00e47835dacabcfdd915cc9278bec6a923dfa30f**
Documento generado en 29/11/2022 11:18:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN COSTAS		
RAD. 2022-00743		
CONCEPTO	**FOLIO**	**VALOR**
Agencias en derecho		$ 126.400
Arancel judicial		
Notificación	7	$ 11.000
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.		
Recibo Secretaria Movilidad		
Recibo Cerrajeria		
Otros		
TOTAL		**$ 137.400**

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220066500

Conforme se solicita en escrito anterior y al tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone autorizar el retiro de la demanda. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba920bae422ea0f133086ae4f61f418237e4cc489bf483c50925a3d3bf8cb2b1**
Documento generado en 25/11/2022 12:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220053900

Luego de revisar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, advierte el Despacho que ésta se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, por lo cual bajo las directrices del artículo 446 del estatuto procesal vigente, le imparte su **APROBACIÓN** ($1’859.919,11).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN (**$48.000).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f358e09980360665c8ba5a875c6060ad2118fe0c33db42a37b0be7acc70a8e68**
Documento generado en 29/11/2022 11:24:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN COSTAS		
RAD. 2022-00539		
CONCEPTO	**FOLIO**	**VALOR**
Agencias en derecho		$ 48.000
Arancel judicial		
Notificación		
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.		
Recibo Secretaria Movilidad		
Recibo Cerrajeria		
Otros		
TOTAL	**$**	**48.000**

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220044200

Se corrigen los numerales 1º y 2º de la sentencia emitida el 9 de noviembre de 2022, en el sentido de indicar que, el inmueble a restituir es el apto 401, ubicado en la carrera 73 A No. 39 - 20 sur de esta ciudad y que la terminación del convenio tuvo por causal la mora en el pago de la renta; en consecuencia, de conformidad el artículo 286 del C. G del P., el Juzgado, Dispone:

1°) CORREGIR los numerales 1º y 2º de la sentencia emitida el 9 de noviembre de 2022, la cual quedará así:

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento celebrado en marzo de 2012 entre **JOSÉ OLMEDO OSPINA CASTAÑO** (arrendador) y **JORGE ELIECER DÍAZ ESCOBAR** (arrendatario), por mora en el pago de la renta.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada restituir a favor de la demandante el inmueble ubicado en la carrera 73 A No.39 -20 sur, apartamento 401, piso cuarto de esta ciudad, cuyos linderos obran en la demanda. Para lo cual se le concede el plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia.

Notifíquese esta providencia junto con la sentencia emitida dentro del presente asunto.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e5eb8ef887164f6bc9b5ff67f88095f697fcdd226e963a9a6f8aa03e122da1**

Documento generado en 25/11/2022 02:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220043700

Por encontrarse trabada la litis, se señala la hora de las 10:00 am del día de 18 de abril del año 2023, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, oportunidad en la cual se practicarán todas las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem.

2.1º Se tendrán como pruebas documentales las aportadas por las partes en las oportunidades procesales correspondientes.

2.2º En la citada diligencia, los extremos responderán el interrogatorio de parte que oficiosamente les practicará el Despacho, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del numeral 7° del artículo 372 ibídem. Por su parte, la demandada responderá el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado del extremo actor, sin que exceda de diez (10) preguntas.

2.3º Se niega el testimonio instado por el extremo demandante, en tanto que, la solicitud probatoria no cumple con los requisitos de Ley (art. 212 del Código General del Proceso), concretamente, el que concierne a anunciar los hechos sobre los cuales recaería la prueba.

2.4º Se niega el interrogatorio de parte del demandado solicitado por el apoderado del mismo, porque la declaración de parte previamente preparada no serviría de nada, pues ésta "***alcanza relevancia, sólo en la medida en que el declarante admita hechos que le perjudiquen o, simplemente, favorezcan al contrario****, o lo que es lo mismo, si el declarante meramente narra hechos que le favorecen, no existe prueba, por una obvia aplicación del principio conforme al cual a nadie le es lícito crearse su propia prueba"* (sentencia de 13 de septiembre de 1994, retomada en sentencia de 27 de julio de 1999, expediente No. 5195, y más recientemente, en sentencias de 27 de junio de 2007, expediente 2001 00152 y sentencia SC14426 de 7 de octubre de 2016, entre otras muchas ocasiones).

2.5º En armonía con lo establecido en el numeral 1° del artículo 42 *ibídem,* se insta a los abogados de las partes para que comuniquen y hagan comparecer a sus mandantes a la diligencia indicada, acudiendo con la debida instrucción para todas las etapas, ya que su no comparecencia acarrea las consecuencias que establece el numeral 4° del artículo 372 *ejusdem.*

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49bc08aaa9933d2bbb9b92a2513e70a8ec7d4fdbc25381a24575950c42ca7aec**
Documento generado en 29/11/2022 11:18:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220043000

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportados, el 19 de abril de 2022 se libró mandamiento de pago, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y contra **RUTH ESTHER LOAIZA VELANDIA,** extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor*: "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de $1’010.000, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2d339dec5a50e61e8478d9969611604052d922e987e3a8806b0e996bbcf1ec**

Documento generado en 29/11/2022 11:18:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220042500

Luego de revisar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, advierte el Despacho que ésta se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, por lo cual bajo las directrices del artículo 446 del estatuto procesal vigente, le imparte su **APROBACIÓN** ($31’846.361,61).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN (**$1’348.000).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f1391ef3671f8ab9ffc90524d40f1a2e814de6da636c1c0b4527b94d7e9d253**

Documento generado en 29/11/2022 11:24:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN COSTAS		
RAD. 2022-00425		
CONCEPTO	**FOLIO**	**VALOR**
Agencias en derecho		$ 1.348.000
Arancel judicial		
Notificación		
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.		
Recibo Secretaria Movilidad		
Recibo Cerrajeria		
Otros		
TOTAL		**$ 1.348.000**

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220041100

Conforme lo solicitó la parte demandada, y previo a ordenar emplazamiento, por Secretaría ofíciese a la E.P.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S. con el fin que, con destino a este despacho y con ocasión del asunto de la referencia, informe los datos de contacto (direcciones física y electrónica) de la señora Juliana Molina García, registrados en sus bases de datos.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc1e5a1d33eb31ffbd6f5dabb5a7040a0a8ed01d3b024dcf13c52da1d691504**
Documento generado en 25/11/2022 02:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220040800

Teniendo en cuenta que el abogado Ramiro Pacanchique Moreno, se excusó para no asumir el cargo de curador *ad litem*, pero en realidad, la designación que se le hizo fue como abogado en amparo de pobreza, se le requiere para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de 22 de septiembre de 2022 y proceda a notificarse de manera inmediata en el presente asunto.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a38493462cce943e509e0257144e1fcddd9d0f91c668c23a66c6b4ed813629**
Documento generado en 29/11/2022 11:18:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220040100

1º. Teniendo en cuenta que la liquidación que allegó el demandante se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, el Despacho bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** ($20’772.428,26).

2º. Como quiera que la liquidación de costas practicada en el asunto no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 Ibidem, se le imparte su **APROBACIÓN** ($880.000).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0797927a7273a7907ad50afda1f719abaf8ba41f4ea6ad65bbca0db1dc8ba36e**
Documento generado en 29/11/2022 11:18:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN COSTAS		
RAD. 2022-00401		
CONCEPTO	**FOLIO**	**VALOR**
Agencias en derecho		$ 880.000
Arancel judicial		
Notificación		
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.		
Recibo Secretaria Movilidad		
Recibo Cerrajeria		
Otros		
TOTAL		**$ 880.000**

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220031800

Con base en la demanda y en el título aportado, el 1 de marzo de 2022 se libró mandamiento de pago en favor de **AECSA S.A.**, y contra **JOSÉ NORBEY ROZO NIÑO**, se revisó nuevamente el trámite de notificación aportado, advirtiendo que el extremo procesal una vez enterado formalmente de ese proveído no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor*: "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de $514.000, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f9e5145abc7497c47c352e8346fc7b39197e915211a769917e22a164ab731d2**
Documento generado en 25/11/2022 02:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220027000

Se insta a la memoralista para que se esté a lo resuelto en auto de 6 de septiembre de 2022 en el que, justamente, se resolvió sobre la documental allegada el pasado 22 de agosto, con miras a acreditar el enteramiento de la parte pasiva.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b8fb8065ce5183a3ba91a3ec540402077888a7838df79011e58104f7e653c1**
Documento generado en 25/11/2022 02:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210150400

Luego de revisar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, advierte el Despacho que ésta se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, por lo cual bajo las directrices del artículo 446 del estatuto procesal vigente, le imparte su **APROBACIÓN** ($5’067.983).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN (**$176.700).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d32ff1153195029aee510322d411454285edc0020fa4306f8901481a1f100c**

Documento generado en 29/11/2022 11:24:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN COSTAS		
RAD. 2021-01504		
CONCEPTO	**FOLIO**	**VALOR**
Agencias en derecho		$ 176.700
Arancel judicial		
Notificación		
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.		
Recibo Secretaria Movilidad		
Recibo Cerrajeria		
Otros		
TOTAL	**$**	**176.700**

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210146900

La memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de 14 de julio de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e4472804f05da518b556094abc020907a4f62f489af73d599e515f669ee1d18**
Documento generado en 25/11/2022 12:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210140700

1º. Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, encontró el Despacho que los intereses moratorios del capital no fueron liquidados de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, esto es, a partir del 22 de febrero de 2021, por lo anterior, deberá el interesado realizar la cuenta nuevamente, atendiendo lo aquí expuesto.

2º. Como quiera que la liquidación de costas practicada en el asunto no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P., se le imparte su **APROBACIÓN** ($104.900).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b6e7a3b682201a9f8b7d56854cdafc2a4f1fbef0c92a717461cda055d152bad**

Documento generado en 29/11/2022 11:18:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220207300

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportados, el 25 de octubre de 2022 se libró mandamiento de pago, en favor del **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** y contra **LUIS EDUARDO CAMACHO FAJARDO,** extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor*: "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de $461.900, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0404827115147d430c026b42fbea79897db23f16f5bc752102a741e453cd1336**

Documento generado en 25/11/2022 12:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220204100

Con base en la demanda y en el título aportado, el 21 de octubre de 2022 se libró mandamiento de pago en favor de **RV INMOBILIARIA S.A.**, contra **ERICA KATHERINE ABRIL RODRÍGUEZ** y **SONIA MYRELLA SALAMANCA**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor*: "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de $140.000, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05011127f5cd76e7e6d8faf7980a71db6c6477685a235fe5e602928e22f9b4fb**

Documento generado en 25/11/2022 02:09:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220161200

1º. Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que los demandados GMASIVO 16 S.A.S. y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. fueron notificados del auto que admitió la demanda, bajo las previsiones del artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

Así mismo, que oportunamente COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. presentó medios exceptivos, de los que se dispondrá el trámite pertinente, una vez se integre el contradictorio.

2º. No se tiene en cuenta la contestación presentada por GMASIVO 16 S.A.S. ya que la misma fue radicada de manera extemporánea.

3º. Agréguese a los autos el resultado negativo de notificación del demandado ALBEIRO GALINDO OVALLE.

4º. Por Secretaría ofíciese a GMASIVO 16 S.A.S. con el fin de que, con destino a este despacho y con ocasión del asunto de la referencia, remita los datos de localización (dirección física y electrónica) del señor Galindo Ovalle que aparezcan registrados en su base de datos.

Una vez se encuentre integrado el contradictorio, se resolverá como corresponda.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51db37b8294ef76c2534ac9323240392f1a5a428da823f4df5a68978426abfcc**

Documento generado en 25/11/2022 12:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220152000

Conforme al numeral 6º *in fine* del artículo 26 del C.G.P., y comoquiera que la demanda de restitución en referencia no tiene como fuente un contrato de arrendamiento, sino de *leasing financiero* que, además, versa sobre un vehículo avaluado para el año 2022 en $46´130.000, colige el Despacho que su conocimiento no corresponde a esta célula judicial, sino a los jueces civiles municipales de Bogotá, por tratarse de un asunto de menor cuantía.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE**:

1. RECHAZAR la demanda, por falta de competencia.

2. Regresar las diligencias a la Oficina de Reparto, para que se asignen a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff6da8b06433282ee8c427014c70c4bb3f9cf55dc48e9bd5a938e87a82638cf3**
Documento generado en 29/11/2022 11:24:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

Ejecutivo

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F.KENNEDY LTDA

DEMANDADO: CAMILO ANDRES DIAZ JIMENEZ, CARLOS ALBERTO CAGUA GONZALEZ

11001400306320190180 8

F.R.	08-10-2019
F.MP.	
F.NOT.	

CUADERNO: 1

D

JFK Cooperativa Financiera

PAGARÉ 0638991 **OBLIGACIÓN N°** 027-002-0003771-6

POR $ **3,519,073.00**

Consumo

YO (NOSOTROS), Cagua Gonzalez Carlos Alberto, Diaz Jimenez Camilo Andres

legalmente capaz(capaces), identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), pagaré(pagaremos) incondicional y solidariamente a **JFK COOPERATIVA FINANCIERA** o a su orden, la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SETENTA Y TRES PESOS CON CERO CTVOS ML.**********($ **3,519,073.00**) en 60 cuotas mensuales de amortización gradual sobre saldos, por $ **92,375.00** cada una, pagaderas la primera el día 08 del mes 10 del año 2017 y las siguientes mes por mes sin interrupción hasta su cancelación total. Durante el plazo reconoceré (reconoceremos) intereses a la tasa del 19.56 % anual nominal (equivalente a una tasa efectiva anual del 21.41 %) pagaderos mes vencido junto con la cuota. El valor de los intereses a pagar mensualmente se encuentra incluido en la cuota antes mencionada. Si por solicitud escrita mía(nuestra), debidamente aceptada por la Cooperativa, pagase(pagásemos) la(s) cuota(s) por transferencia electrónica, por consignación bancaria local o nacional o mediante otras entidades de recaudo autorizadas por la Cooperativa, asumiré(asumiremos) los costos o comisiones que se deriven de ello. La Cooperativa, o quien represente sus derechos, podrá dar por vencido el plazo restante y exigir inmediatamente el pago del saldo insoluto de capital y los intereses sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes casos: a) Cuando haya mora en el pago de una o más cuotas de las estipuladas en este documento; b) En caso de que alguno de los obligados al pago de este Pagaré fuere demandado ejecutivamente o se le embarguen bienes por cualquier persona y con base en cualquier clase de acción. En caso de cobro prejudicial o judicial mediante abogado, serán de mi(nuestro) cargo las costas judiciales de la cobranza, las agencias en derecho y los honorarios del proceso. Además, en caso de mora, pagaré(pagaremos) como tasa de interés la máxima permitida sobre los saldos insolutos del capital en mora. Los aportes sociales a mi(nuestro) favor como asociado(s) de la Cooperativa no constituyen pago o parte de pago de la obligación que contraigo(contraemos), salvo que así lo determine la entidad acreedora. En caso de abonos extras a capital, desde ya acepto(aceptamos) la nueva liquidación que la entidad acreedora elabore a la tasa de interés igual o inferior a la inicialmente pactada, al plazo pendiente o inferior, a criterio de uno de los deudores, y con la nueva cuota mensual que se desprenda de ella. La Cooperativa podrá deducir de mi(nuestras) cuenta(s) de ahorro el valor de la cuota mensual y me(nos) comprometo(comprometemos) a mantener el saldo necesario que permita la deducción respectiva, incluyendo los intereses por mora, si hubiere lugar a ello. La Cooperativa cancelará el saldo del préstamo en caso de fallecimiento o pérdida de la capacidad laboral del 50% o más, únicamente del primer deudor referido en este Pagaré y que figure como solicitante del préstamo, si dicho deudor hubiere cumplido las siguientes condiciones: a) No haber firmado constancia de exclusión de este beneficio; b) Haber realizado la contribución al Fondo de Solidaridad Deudores en el porcentaje establecido por la Cooperativa; c) Haber dado respuesta completa y veraz a todas y cada una de las preguntas formuladas en la solicitud de crédito sobre su salud y capacidad laboral. Excuso(excusamos) el protesto de este Pagaré para los efectos del artículo 697 del C. de C. y allano(allanamos) cualquier impedimento que pueda ser allanable conforme al artículo 142 C.P.C.

Para constancia firmo(firmamos) en Bogotá DC, hoy 2017/9/ 08

DEUDOR Carlos Cagua. 80212172 Bogotá D.C-Cund
C.C. _____ **de** _____

DEUDOR Camilo A. Diaz 1015405741 Bogotá D.C-Cund
C.C. _____ **de** _____

DEUDOR _____
C.C. _____ **de** _____

DEUDOR _____
C.C. _____ **de** _____

REESTRUCTURACION

Julio de 2016

2019/09/18
12:42 PM

JFK Cooperativa Financiera
Plan de Pago

Titular: Cagua Gonzalez Carlos Alberto c.c 80212172
Clase de Crédito: Consumo - Débito
Línea: Reestructurados-Consumo-Bogotá
Nro. Obligación: 027-002-0003771-6
Monto: 3,519,073.00
Cuota mensual: $ 92,375.00. Fija durante todo el plazo del crédito
Plazo: 60 - Meses
Fecha de Inicio: 2017/09/08
Fecha de Vencimiento: 2022/09/08
Fecha primera cuota: 2017/10/08
Tasa de interés corriente: 1.63% Mensual, 19.56% Nominal Anual Mes Vencido, equivalente a 21.41% Efectiva Anual.
Tasa de interés Mora: La máxima legal vigente a la fecha de la mora.

Cuota		Vlr Abono Capital	Vlr Abono Interés	Total Cuota	GMF	Vlr Total a Pagar	Saldo Capital
0							3,519,073.00
1	Oct	35,015.00	57,360.00	92,375.00	370.00	92,745.00	3,484,058.00
2	Nov	35,585.00	56,790.00	92,375.00	370.00	92,745.00	3,448,473.00
3	Dic	36,155.00	56,220.00	92,375.00	370.00	92,745.00	3,412,318.00
4	Ene	36,755.00	55,620.00	92,375.00	370.00	92,745.00	3,375,563.00
5	Feb	37,355.00	55,020.00	92,375.00	370.00	92,745.00	3,338,208.00
6	Mar	37,955.00	54,420.00	92,375.00	370.00	92,745.00	3,300,253.00
7	Abr	38,585.00	53,790.00	92,375.00	370.00	92,745.00	3,261,668.00
8	May	39,215.00	53,160.00	92,375.00	370.00	92,745.00	3,222,453.00
9	Jun	39,845.00	52,530.00	92,375.00	370.00	92,745.00	3,182,608.00
10	Jul	40,505.00	51,870.00	92,375.00	370.00	92,745.00	3,142,103.00
11	Ago	41,165.00	51,210.00	92,375.00	370.00	92,745.00	3,100,938.00
12	Sep	41,825.00	50,550.00	92,375.00	370.00	92,745.00	3,059,113.00
13	Oct	42,515.00	49,860.00	92,375.00	370.00	92,745.00	3,016,598.00
14	Nov	43,205.00	49,170.00	92,375.00	370.00	92,745.00	2,973,393.00
15	Dic	43,895.00	48,480.00	92,375.00	370.00	92,745.00	2,929,498.00
16	Ener	44,615.00	47,760.00	92,375.00	370.00	92,745.00	2,884,883.00
17	Feb	45,365.00	47,010.00	92,375.00	370.00	92,745.00	2,839,518.00
18	Mar	46,085.00	46,290.00	92,375.00	370.00	92,745.00	2,793,433.00
19	Abr	46,835.00	45,540.00	92,375.00	370.00	92,745.00	2,746,598.00
20	May	47,615.00	44,760.00	92,375.00	370.00	92,745.00	2,698,983.00
21	Jun	48,395.00	43,980.00	92,375.00	370.00	92,745.00	2,650,588.00
22	Jul	49,175.00	43,200.00	92,375.00	370.00	92,745.00	2,601,413.00
23	Ago	49,985.00	42,390.00	92,375.00	370.00	92,745.00	2,551,428.00
24	Sep	50,795.00	41,580.00	92,375.00	370.00	92,745.00	2,500,633.00
25	Oct	51,605.00	40,770.00	92,375.00	370.00	92,745.00	2,449,028.00
26	Nov	52,445.00	39,930.00	92,375.00	370.00	92,745.00	2,396,583.00
27	Dic	53,315.00	39,060.00	92,375.00	370.00	92,745.00	2,343,268.00
28	Ener	54,185.00	38,190.00	92,375.00	370.00	92,745.00	2,289,083.00
29	Feb	55,055.00	37,320.00	92,375.00	370.00	92,745.00	2,234,028.00
30	Mar	55,955.00	36,420.00	92,375.00	370.00	92,745.00	2,178,073.00
31	Abr	56,885.00	35,490.00	92,375.00	370.00	92,745.00	2,121,188.00
32	May	57,785.00	34,590.00	92,375.00	370.00	92,745.00	2,063,403.00
33	Jun	58,745.00	33,630.00	92,375.00	370.00	92,745.00	2,004,658.00
34	Jul	59,705.00	32,670.00	92,375.00	370.00	92,745.00	1,944,953.00
35	Ago	60,665.00	31,710.00	92,375.00	370.00	92,745.00	1,884,288.00
36	Sep	61,655.00	30,720.00	92,375.00	370.00	92,745.00	1,822,633.00
37	Oct	62,675.00	29,700.00	92,375.00	370.00	92,745.00	1,759,958.00
38	Nov	63,695.00	28,680.00	92,375.00	370.00	92,745.00	1,696,263.00
39	Dic	64,715.00	27,660.00	92,375.00	370.00	92,745.00	1,631,548.00
40	Ener	65,795.00	26,580.00	92,375.00	370.00	92,745.00	1,565,753.00
41	Feb	66,845.00	25,530.00	92,375.00	370.00	92,745.00	1,498,908.00
42	Mar	67,955.00	24,420.00	92,375.00	370.00	92,745.00	1,430,953.00
43	Abr	69,065.00	23,310.00	92,375.00	370.00	92,745.00	1,361,888.00
44	May	70,175.00	22,200.00	92,375.00	370.00	92,745.00	1,291,713.00
45	Jun	71,315.00	21,060.00	92,375.00	370.00	92,745.00	1,220,398.00
46	Jul	72,485.00	19,890.00	92,375.00	370.00	92,745.00	1,147,913.00
47	Ago	73,655.00	18,720.00	92,375.00	370.00	92,745.00	1,074,258.00
48	Sep	74,855.00	17,520.00	92,375.00	370.00	92,745.00	999,403.00
49	Oct	76,085.00	16,290.00	92,375.00	370.00	92,745.00	923,318.00
50	Nov	77,315.00	15,060.00	92,375.00	370.00	92,745.00	846,003.00
51	Dic	78,575.00	13,800.00	92,375.00	370.00	92,745.00	767,428.00
52	Ener	79,865.00	12,510.00	92,375.00	370.00	92,745.00	687,563.00
53	Feb	81,155.00	11,220.00	92,375.00	370.00	92,745.00	606,408.00
54	Mar	82,505.00	9,870.00	92,375.00	370.00	92,745.00	523,903.00
55	Abr	83,825.00	8,550.00	92,375.00	370.00	92,745.00	440,078.00
56	May	85,205.00	7,170.00	92,375.00	370.00	92,745.00	354,873.00
57	Jun	86,585.00	5,790.00	92,375.00	370.00	92,745.00	268,288.00
58	Jul	87,995.00	4,380.00	92,375.00	370.00	92,745.00	180,293.00
59	Ago	89,435.00	2,940.00	92,375.00	370.00	92,745.00	90,858.00
60	Sep	90,858.00	1,470.00	92,328.00	370.00	92,698.00	0.00
TOTAL		3,519,073.00	2,023,380.00			5,564,653.00	

Titular:	Cagua Gonzalez Carlos Alberto c.c 80212172
Clase de Crédito:	Consumo - Débito
Línea:	Reestructurados-Consumo-Bogotá
Nro. Obligación:	027-002-0003771-6
Monto:	3,519,073.00
Cuota mensual:	$ 92,375.00. Fija durante todo el plazo del crédito
Plazo:	60 - Meses
Fecha de Inicio:	2017/09/08
Fecha de Vencimiento:	2022/09/08
Fecha primera cuota:	2017/10/08
Tasa de interés corriente:	1.63% Mensual, 19.56% Nominal Anual Mes Vencido, equivalente a 21.41% Efectiva Anual.
Tasa de interés Mora:	La máxima legal vigente a la fecha de la mora.

Cuota	Vlr Abono Capital	Vlr Abono Interés	Total Cuota	GMF	Vlr Total a Pagar	Saldo Capital

Observaciones:

1. La presente obligación no genera cobros por concepto de comisiones.

2. Los abonos o cancelaciones anticipadas no generan sanciones por prepago.
   Para realizar las consignaciones a su cuenta de ahorros y que el sistema posteriormente realice el débito automático para el pago de la cuota de su crédito, la Cooperativa ha establecido los siguientes canales de recaudo: las agencias de la Cooperativa, Vía Baloto y PSE. Consulte en www.jfk.com.co las condiciones para su utilización.

3. En observancia de la normatividad vigente, la calificación de riesgo no depende exclusivamente del cumplimiento en el pago de la obligación; ésta podrá verse afectada por otros factores. La misma le será suministrada, previa solicitud escrita, en cualquiera de nuestras agencias o en la página web www.jfk.com.co, opción Peticiones, Quejas y Reclamos.

4. En caso de incumplimiento del pago de la obligación la Cooperativa podrá trasladar el cobro a abogados externos.

5. Cancelada su obligación, podrá solicitar a la Cooperativa la devolución del pagaré.

6. Solicite su extracto en cualquiera de nuestras agencias, presentando su documento de identificación original.

7. Cualquier inquietud sobre la información aquí expresa, favor comunicarse con la Dirección de Gestión Operativa, en el teléfono 262 64 44 de Medellín o en la dirección electrónica corporativo@jfk.com.co.

Efectos de la reestructuración.
La reestructuración de la obligación implica una calificación de incumplimiento, la cual podrá mejorar gradualmente, siempre y cuando el deudor cuente con suficiente capacidad de pago y haya realizado el pago de las cuotas durante 6 meses consecutivos. Si, mejorada la calificación, la obligación presenta mora mayor a 60 días, pasará de nuevo a incumplimiento. A los operadores de información Datacrédito y TransUnion se informará el estado de la obligación como reestructurada con la respectiva calificación.

En constancia de conocimiento de la anterior información, previo al desembolso del crédito, firmamos:

Deudor C.C. _____

Deudor C.C. _____

Deudor C.C. _____

Deudor C.C. _____

JFK
Cooperativa Financiera

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2019/09/17 02:54 PM

EXTRACTO DE PRESTAMOS

Cagua Gonzalez Carlos Alberto
C.C. 80212172
carlosalbertocagua2012@hotmail.com
Bosa San Jorge - Bogotá DC

Movimiento de 2017/09/08 A 2019/09/17
Cuenta : 027-002-0003771-6
Estado : Abogado
Cta Dbto: 027-101-0000908-8
Producto: Consumo - Reestructurados-Consumo-Bogotá
Oficina : Puente Aranda - Tél.:4325360

Monto : 3,519,073.00 Plazo : 060 Forma Pago: Mes Vencido Interés : 21.41% E.A - 19.56% N.A
Fec. Apertura: 2017/09/08 Vence : 2022/09/08 Modalidad : Cuota Fija Vlr. Cuota: 92,375.00

	Fecha	Tipo de Transacción	Abono K.	Int.Cte	Int.Mora	Vlr. Pagado	Saldo Capital	Tas.Int
	2017/09/08	Desembolsos de Crédi	0.00	0.00	0.00		3,519,073.00	1.63000 D
1	2017/10/10	Db Automático Présta	35,015.00	57,360.00	52.00	92,427.00	3,484,058.00	1.63000
2	2017/12/04	Db Automático Présta	35,585.00	56,790.00	699.00	93,074.00	3,448,473.00	1.63000
3	2018/01/22	Db Automático Présta	36,155.00	56,220.00	1,188.00	93,563.00	3,412,318.00	1.63000
4	2018/02/28	Db Automático Présta	36,755.00	55,620.00	1,377.00	93,752.00	3,375,563.00	1.63000
5	2018/02/28	Db Automático Présta	37,355.00	55,020.00	560.00	92,935.00	3,338,208.00	1.63000
6	2018/11/30	Recup. Parcial Aboga	37,955.00	54,420.00	7,187.00	99,562.00	3,300,253.00	1.63000
	2018/11/30	Recup. Parcial Aboga	0.00	30,395.00	6,407.00	36,802.00	3,300,253.00	1.63000
		TOTAL ABONO	218,820.00	365,825.00	17,470.00	602,115.00		

Cualquier inquietud sobre la información aquí expresa, favor comunicarse con la Dirección de Gestión Operativa, en el teléfono 262 64 44 de Medellín o al correo electrónico corporativo@jfk.com.co

CERTIFICADO

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/09/24 HORA: 14:26:31

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: JCrTOKLxT3

OPERACION: AA19918024 PAGINA: 1

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

****

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

****

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

****

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : C & C SERVICES SAS

N.I.T. : 900008653-0 Administración : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01454004 DEL 22 DE FEBRERO DE 2005

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :1 DE ABRIL DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 8,038,160,125

TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***

Signature valid
Constanza del Pilar Pilentes Trujillo

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/09/24 HORA: 14:26:31

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: JCrTOKLxT3

OPERACION: AA19918024 PAGINA: 2

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 19 NO. 3 - 16 PISO 3
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : cesar.garzon@cyc-bpo.com
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 19 NO. 3 - 16 PISO 3
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : melida.sandoval@cyc-bpo.com

CERTIFICA:

AGENCIAS: MEDELLÍN (1), PEREIRA (1), VILLAVICENCIO (1)

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000147 DE NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE ENERO DE 2005, INSCRITA EL 22 DE FEBRERO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00977974 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CASTAÑEDA CAMACHO ABOGADOS CONSULTORES EN COBRANZAS LIMITADA Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA C & C ABOGADOS LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4551 DE NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C. DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 28 DE ENERO DE 2009 BAJO EL NÚMERO 01270937 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CASTAÑEDA CAMACHO ABOGADOS CONSULTORES EN COBRANZAS LIMITADA Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA C & C ABOGADOS LTDA POR EL DE: CASTAÑEDA CAMACHO ABOGADOS CONSULTORES ASESORES E INVESTIGADORES Y COBRANZAS LIMITADA Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA C & C ABOGADOS LTDA.

QUE POR ACTA NO. 12 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 5 DE ENERO DE 2011, INSCRITA EL 9 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01451478 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CASTAÑEDA CAMACHO ABOGADOS CONSULTORES ASESORES E INVESTIGADORES Y COBRANZAS LIMITADA Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA C & C ABOGADOS LTDA POR EL DE: CASTAÑEDA CAMACHO ABOGADOS CONSULTORES ASESORES E INVESTIGADORES Y COBRANZAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. C & C ABOGADOS S A S.

QUE POR ACTA NO. 019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE ABRIL DE

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/09/24 HORA: 14:26:31

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: JCrTOKLxT3

OPERACION: AA19918024 PAGINA: 3

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

2015, INSCRITA EL 14 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NÚMERO 01939473 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CASTAÑEDA CAMACHO ABOGADOS CONSULTORES ASESORES E INVESTIGADORES Y COBRANZAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. C & C ABOGADOS S A S POR EL DE: C & C SERVICES SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 12 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 5 DE ENERO DE 2011, INSCRITA EL 9 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01451478 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, BAJO EL NOMBRE DE: CASTAÑEDA CAMACHO ABOGADOS CONSULTORES ASESORES E INVESTIGADORES Y COBRANZAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. C & C ABOGADOS S.A.S

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0000002	2006/01/02	NOTARIA 11	2006/01/12	01032601
0004551	2008/11/22	NOTARIA 72	2008/11/28	01259087
4551	2008/11/22	NOTARIA 72	2009/01/28	01270937
81	2009/01/20	NOTARIA 72	2009/01/23	01270111
12	2011/01/05	JUNTA DE SOCIOS	2011/02/09	01451478
15	2012/09/03	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/09/07	01664655
019	2015/04/28	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/05/14	01939473
024	2016/11/16	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/01/04	02174229
28	2017/04/10	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/05/10	02222785
029	2017/08/09	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/08/10	02249914
31	2017/11/03	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/11/07	02273788

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL CUALQUIER

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL, LICITA. LA SOCIEDAD, TENDRÁ CÓMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES ECONÓMICAS: GESTIÓN DE COBRANZA EN GENERAL, SEA PREVENTIVA, ADMINISTRATIVA, PREJURÍDICA Y/O JURÍDICA, EN ESPECIAL PARA LA CAPTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE CARTERAS MOROSAS DE ENTIDADES PRIVADAS Y/O PÚBLICAS, FINANCIERAS O CUALQUIER OTRA CLASE DE ENTIDAD QUE REQUIERA DE ESTAS, AL IGUAL QUE LA CONSULTORÍA EN LO QUE TIENE QUE VER CON DICHA CARTERA. PARTICIPAR, INTERVENIR Y/O GESTIONAR, EN PROCESOS DE COMPRA Y VENTA DE CARTERA, SERVICIOS DE BUSINESS PROCESSING OUTSOURCING (BPO), SERVICIOS DE MARKETING, CALI CENTER Y CONTAC CENTER, SERVICIO AL CLIENTE PERSONALIZADO Y/O A TRAVÉS DE ASISTENCIA TELEFÓNICA Y PLATAFORMA WEB DEL CLIENTE, ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS, QUEJAS, RECLAMOS, SOLICITUDES, SERVICIOS DE INFORMACIÓN POR OPERADORA, ATENCIÓN DE CANALES DE COMUNICACIÓN Y/O LÍNEAS ÉTICAS, TRANSPARENCIA, DENUNCIAS Y EN GENERAL CUALQUIER SERVICIO RELACIONADO CON ACTIVIDADES DESARROLLADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON CALI Y/O CONTAC CENTER. MANEJO DÉ BASES DE DATOS, INVESTIGACIONES, ESTUDIOS DE SEGURIDAD Y/O CONFIABILIDAD, VISITAS OCULARES, REALIZACIÓN DE ENCUESTAS, SERVICIOS DE INFORMACIÓN POR OPERADORA, SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE ATENCIÓN A CLIENTES O USUARIOS, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE LA PLATAFORMA CONTAC CENTER Y TODOS LOS SERVICIOS ASOCIADOS A ESTOS, PROCESOS DE FRONT Y BACK OFFICE DE ENTIDADES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE, EMPAQUETAMIENTO Y LOGÍSTICA DE SERVICIOS, ATENCIÓN DE LÍNEAS RESPUESTA DIRECTA, ATENCIÓN DE LÍNEAS DE PEDIDO Y AGENDAMIENTO, VENTAS, SERVICIO AL CLIENTE, SERVICIOS DE GESTIÓN EXTERNA DE MONITOREO INFORMÁTICO Y DE SEGURIDAD DE INFORMACIÓN, LA COMERCIALIZACIÓN DE HARDWARE Y SOFTWARE PARA COMPUTACIÓN Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y OTROS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASESORÍAS Y CURSOS DE SEGURIDAD DE LA, INFORMACIÓN COMPUTACIÓN Y COMUNICACIONES, ACTIVIDADES EN LAS QUE PARTICIPARÁ POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS EN EL PAÍS O EN EL

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

EXTRANJERO EJECUTANDO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS, INSUMOS EQUIPOS CONTENIDOS O SOFTWARE Y HARDWARE DE TODO TIPO; DESARROLLO , DIFUSIÓN. REPRESENTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ARCHIVOS, BANCOS DE DATOS DE INFORMACIÓN DE TODO TIPO; PRESTACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS INFORMÁTICOS Y/O ELECTRÓNICOS Y DE OTROS SERVICIOS VINCULADOS A ESTOS; PRESTACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS RELACIONADOS CON SISTEMAS DE REDES EXTERNAS, PROGRAMACIÓN DE SOFTWARE PARA VENTA DE PRODUCTOS DE MULTIMEDIA; LA COMPRA, COMERCIALIZACIÓN, VENTA, DISTRIBUCIÓN, REPRESENTACIÓN, SOPORTE, ASESORÍA E IMPORTACIÓN, Y/O EXPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS LAS ACTIVIDADES ENUNCIADAS; MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y ASESORAMIENTO TÉCNICO RELACIONADO CON LAS ACTIVIDADES ANUNCIADAS. ADELANTAR DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE APODERADOS TODO TIPO DE PROCESOS JUDICIALES EN NOMBRE PROPIO O A FAVOR DE OTRAS PERSONAS; DAR, ELABORAR, RECIBIR, Y COMERCIALIZAR INFORMACIÓN DE BASE DE DATOS INCLUSIVE COMPUTARIZADA, NEGOCIOS DE ADMINISTRACIÓN DE FINCA RAÍZ: TRAMITES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, ESTUDIOS DE CRÉDITO Y ASESORÍA JURÍDICA. EN GENERAL, INFORMACIÓN COMERCIAL, TELEMERCADEO, ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA, DAR EN GARANTÍA YA SEA PRENDARIA, HIPOTECARIA O A CUALQUIER OTRO TÍTULO COMO SE REQUIERA; TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES, FINANCIAR A OTRAS EMPRESAS; ADQUIRIR O ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES NECESARIOS PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL; GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, TODA CLASE DE DOCUMENTOS NEGOCIABLES O TÍTULOS VALORES, COMO LETRAS, PAGARES Y DEMÁS DOCUMENTOS DE VALOR; TOMAR INTERESES COMO ACCIONISTA EN OTRAS COMPAÑÍAS; FUSIONARSE, ASOCIARSE, ASESORAR Y ELABORAR ESTUDIOS DE TÍTULOS DENTRO DEL PROCESO DE APROBACIÓN DE CRÉDITOS Y/O CUALQUIER OTRO EFECTUADO CON ENTIDADES FINANCIERAS Y PARTICULARES, ELABORACIÓN DE MINUTAS PARA LAS ENTIDADES TENDIENTES A LA CONSTITUCIÓN DE LOS DIFERENTES GRAVÁMENES COMO

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

HIPOTECAS, PRENDAS CON O SIN TENENCIA, USUFRUCTOS, DACIONES EN PAGO ETC.: TODO LO CONCERNIENTE A LA ASESORÍA Y ELABORACIÓN DE LAS MINUTAS DE CANCELACIÓN DE ESTOS GRAVÁMENES Y SU CORRESPONDIENTE TRÁMITE ANTE LAS DIFERENTES ENTIDADES, LICITAR Y SUSCRIBIR LOS DIFERENTES TIPOS DE CONTRATOS CON EL ESTADO O PARTICULAR CON CUALQUIER OTRO TIPO DE ENTIDAD O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA LEGALMENTE CONSTITUIDA; ASESORÍA, CONSULTORÍA JURÍDICA, REPRESENTACIÓN JUDICIAL A TERCEROS ESPECIALMENTE EN MATERIAS RELACIONADAS CON DERECHO PRIVADO, PÚBLICO, COMERCIAL, PENAL Y/O CUALQUIER OTRA RAMA DEL DERECHO, DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS, REGISTRO DE MARCAS Y PATENTES, MEDIANTE LA FORMULACIÓN VERBAL O ESCRITA DE CONSULTAS Y ESTUDIOS O ANÁLISIS JURÍDICOS, EJECUTAR, EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS O ÚTILES PARA EL BUEN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE IGUALMENTE SE DERIVEN DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD NO PODRÁ SER GARANTE DE OBLIGACIONES DE SUS SOCIOS NI DE TERCEROS. LA SOCIEDAD TAMBIÉN PRESTARÁ LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL, PRODUCCIÓN, VALORACIÓN Y MANEJO DE LA PRUEBA CON FINES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, PRESTARÁ LOS SERVICIOS DE UBICACIÓN DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LOS DEUDORES DE NUESTROS CLIENTES, JUNTO A LA INVESTIGACIÓN EN LAS CENTRALES DE RIESGO Y BASES DE DATOS PÚBLICAS Y/O PRIVADAS A NIVEL NACIONAL. EN DESARROLLO DE LO ANTERIOR, LA SOCIEDAD PODRÁ: A) COMERCIALIZAR DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS DIRIGIDOS A TODA CLASE DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS. B) INVERSIONES EN BIENES INMUEBLES URBANOS Y/O RURALES Y LA ADQUISICIÓN, ADMINISTRACIÓN, ARRENDAMIENTOS, GRAVÁMENES O ENAJENACIÓN DE LOS MISMOS. C) LA INVERSIÓN DE FONDOS PROPIOS, EN BIENES INMUEBLES, BONOS, VALORES BURSÁTILES, Y PARTES DE INTERÉS EN SOCIEDADES COMERCIALES ASÍ COMO LA NEGOCIACIÓN DE TODA CLASE DE DERECHOS DE CRÉDITO D) LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

DE TODA CLASE DE MERCANCÍAS, PRODUCTOS MATERIAS PRIMAS Y/O ARTÍCULOS NECESARIOS TANTO PARA EL SECTOR INDUSTRIAL COMO PARA EL MANUFACTURERO, DE SERVICIOS, DE BIENES DE CAPITAL, LA CONSTRUCCIÓN, EL TRANSPORTE Y EL COMERCIO EN GENERAL E) LA REPRESENTACIÓN Y/O AGENCIAMIENTO DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS F) LA PARTICIPACIÓN, DIRECTA O COMO ASOCIADA EN EL NEGOCIO DE FABRICACIÓN, PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, VENTA DE PRODUCTOS. G) LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA EDITORA, EN TODAS SUS FORMAS Y MODALIDADES H) LA ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, TÍTULOS VALORES, CRÉDITOS, ACTIVOS O PASIVOS, DINEROS, BONOS, VALORES BURSÁTILES, ACCIONES Y CUOTAS O PARTES DE INTERÉS EN SOCIEDADES COMERCIALES DE PROPIEDAD DE LOS SOCIOS DE LA SOCIEDAD O DE TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. I) LA SOCIEDAD PODRÁ CONTRATAR Y/O LICITAR CON CUALQUIER PERSONA SEA NATURAL Y/O JURÍDICA DE CARÁCTER PÚBLICO Y/O PRIVADO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ ASOCIARSE CON OTRA U OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE DESARROLLEN EL MISMO O SIMILAR OBJETO O QUE SE RELACIONE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ESTE, EN GENERAL, LA SOCIEDAD PUEDE EFECTUAR TODO ACTO Y CELEBRAR TODO CONTRATO LICITO QUE EL REPRESENTANTE LEGAL CONSIDERE CONVENIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8220 (ACTIVIDADES DE CENTROS DE LLAMADAS (CALL CENTER))
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
8291 (ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE COBRANZA Y OFICINAS DE CALIFICACIÓN CREDITICIA)
OTRAS ACTIVIDADES:
6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)
8030 (ACTIVIDADES DE DETECTIVES E INVESTIGADORES PRIVADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

DE TODA CLASE DE MERCANCÍAS, PRODUCTOS MATERIAS PRIMAS Y/O ARTÍCULOS NECESARIOS TANTO PARA EL SECTOR INDUSTRIAL COMO PARA EL MANUFACTURERO, DE SERVICIOS, DE BIENES DE CAPITAL, LA CONSTRUCCIÓN, EL TRANSPORTE Y EL COMERCIO EN GENERAL E) LA REPRESENTACIÓN Y/O AGENCIAMIENTO DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS F) LA PARTICIPACIÓN, DIRECTA O COMO ASOCIADA EN EL NEGOCIO DE FABRICACIÓN, PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, VENTA DE PRODUCTOS. G) LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA EDITORA, EN TODAS SUS FORMAS Y MODALIDADES H) LA ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, TÍTULOS VALORES, CRÉDITOS, ACTIVOS O PASIVOS, DINEROS, BONOS, VALORES BURSÁTILES, ACCIONES Y CUOTAS O PARTES DE INTERÉS EN SOCIEDADES COMERCIALES DE PROPIEDAD DE LOS SOCIOS DE LA SOCIEDAD O DE TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. I) LA SOCIEDAD PODRÁ CONTRATAR Y/O LICITAR CON CUALQUIER PERSONA SEA NATURAL Y/O JURÍDICA DE CARÁCTER PÚBLICO Y/O PRIVADO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ ASOCIARSE CON OTRA U OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE DESARROLLEN EL MISMO O SIMILAR OBJETO O QUE SE RELACIONE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ESTE, EN GENERAL, LA SOCIEDAD PUEDE EFECTUAR TODO ACTO Y CELEBRAR TODO CONTRATO LICITO QUE EL REPRESENTANTE LEGAL CONSIDERE CONVENIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8220 (ACTIVIDADES DE CENTROS DE LLAMADAS (CALL CENTER))
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
8291 (ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE COBRANZA Y OFICINAS DE CALIFICACIÓN CREDITICIA)
OTRAS ACTIVIDADES:
6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)
8030 (ACTIVIDADES DE DETECTIVES E INVESTIGADORES PRIVADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/09/24 HORA: 14:26:31

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: JCrTOKLxT3

OPERACION: AA19918024 PAGINA: 8

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100,000.00
VALOR NOMINAL : $5,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100,000.00
VALOR NOMINAL : $5,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100,000.00
VALOR NOMINAL : $5,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN PRESIDENTE, UN GERENTE GENERAL, UN GERENTE PARA ASUNTOS JUDICIALES Y UN GERENTE ADMINISTRATIVO PARA ASUNTOS LABORALES, QUIENES LA REPRESENTARÁN PARA TODO ACTO O CONTRATO LÍCITO. LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE COMO REPRESENTANTE LEGAL SON ILIMITADAS Y NO REQUERIRÁN DE AUTORIZACIÓN ALGUNA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 14 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01939475 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	
CASTAÑEDA CAMACHO PABLO CESAR	C.C. 000000079576000
GERENTE PARA ASUNTOS JUDICIALES	

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/09/24 HORA: 14:26:31

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: JCrTOKLxT3

OPERACION: AA19918024 PAGINA: 9

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

GARZON NAVAS CESAR ALBERTO C.C. 000000080900984

QUE POR ACTA NO. 28 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02222847 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE GENERAL

GIRALDO CASTAÑO LUZ YARIME C.C. 000000024719003

QUE POR ACTA NO. 024 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 4 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02174232 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE ADMINISTRATIVO PARA ASUNTOS LABORALES

SANDOVAL CABRA MELIDA C.C. 000000039756368

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE GENERAL. EL GERENTE PARA ASUNTOS JUDICIALES Y EL GERENTE ADMINISTRATIVO PARA ASUNTOS LABORALES: EL PRESIDENTE ESTA FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA MISMA, SIN LIMITE DE CUANTIA. SERAN FUNCIONES ESPECIFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: AL CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑIA 105 ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACION EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. FL DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJARÁ LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LASDEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN ESTOS ESTATUTOS L). QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS, MIXTAS O DE CUALQUIER ORDEN.PARÁGRAFO I.- EL GERENTE GENERAL TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL PRESIDENTE, REPRESENTANDO A LA COMPAÑÍA DE FORMA PERMANENTE Y AUTÓNOMA, CON LA ÚNICA LIMITACIÓN DE QUE NO PODRÁ ENDEUDAR A LA COMPAÑÍA. PARÁGRAFO II. EL GERENTE GENERAL TENDRÁ UN SUPLENTE QUIEN TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES CUANDO ENTRE A REEMPLAZARLO EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES O ABSOLUTAS. PARÁGRAFO III.- LAS FACULTADES DEL GERENTE PARA ASUNTOS JUDICIALES SON: A) SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE TRABAJO ASI COMO LAS LIQUIDACIONES, AUTORIZACIONES PARA EL RETIRO DE CESANTIAS Y DEMAS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA RELACIÓN LABORAL. B) ACEPTAR HIPOTECAS U OTRO TIPO DE GARANTÍAS QUE EL PERSONAL OTORGUE A FAVOR DE LA SOCIEDAD PARA GARANTIZAR PRESTAMOS QUE ESTA LE HAYA CONCEDIDO Y, CUANDO FUERE EL CASO, CANCELAR ESTAS. E) SUSCRIBIR LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS GENERALES DE LA SOCIEDAD O SUS DEPENDENCIAS, TALES COMO VIGILANCIA, CASINO, CAFETERIA, PAPELERIA, ASEO Y SIMILARES, SIEMPRE Y CUANDO LOS MISMOS NO SUPEREN UNA CUANTIA INDIVIDUAL DE CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE.($50.000.00000) AL MOMENTO DE SU CELEBRACIÓN. D] CELEBRAR OTROS CONTRATOS REQUERIDOS POR LA OPERACIÓN ORDINARIA DEL NEGOCIO QUE NO SUPEREN LA CUANTIA MENCIONADA EN EL LITERAL ANTERIOR. E) NOTIFICARSE DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. F)REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y A LOS PODERDANTES O MANDATARIOS DE ESTA, EN DILIGENCIAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/09/24 HORA: 14:26:31

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: JCrTOKLxT3

OPERACION: AA19918024 PAGINA: 11

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

JUDICIAL, PENAL O POLICIVO, INCLUYENDO CONCILIACIONES INTERROGATORIOS DE PARTE, AMPLIACIONES DE DENUNCIAS, ENTREVISTAS, TESTIMONIOS, Y DEMAS MENCIONADOS, CONFERIR PODERES ABOGADOS PREVIAMENTE APROBADOS POR LA SOCIEDAD, PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN LOS PROCESOS MENCIONADOS EN EL LITERAL ANTERIOR. G) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y NACIONALES, EN RELACIÓN CON LOS IMPUESTOS QUE ADMINISTRA, ESTANDO FACULTADOS PARA NOTIFICARSE, INTERPONER RECURSOS, RECIBIR, CORREGIR, FIRMAR, DECLARACIONES DE RESOLUCIONES, TRAMITAR PERMISOS DE FACTURACIÓN, NOTIFICARSE DE LAS RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES SUSCRIBIR FORMULARIOS PARA EL REGISTRO COMO DECLARANTE. H) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES, POLICIVAS Y DE CONTROL, INCLUIDAS LAS ACCIONES SUPERINTENDENCIAS PARA NOTIFICARSE DE LAS RESOLUCIONES, DEMANDAS, ACCIONES JUDICIALES, TUTELAS, ACCIONES POPULARES Y OTRAS. I) TENDRA PLENA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER JUDICIAL, POLICIVO Y ADMINISTRATIVO, SEAN ESTOS POR ACTIVA O PASIVA, DE NATURALEZA CIVIL, PENAL, COMERCIAL, LABORAL, FISCAL, CATASTRAL, AMBIENTAL O CONTENCIOSA, Y DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, O DISTRITAL Y EN EJERCICIO DE SU CARGO PODRA ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, ENTREVISTAS Y AMPLIACIONES DE DENUNCIAS, CUALQUIER TIPO DE PROCESO EN EL QUE LA SOCIEDAD O SUS PODERDANTES SEAN PARTE. PARÁGRAFO IV.- LAS FACULTADES DEL GERENTE ADMINISTRATIVO PARA ASUNTOS LABORALES SON: A) SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE TRABAJO ASI COMO LAS LIQUIDACIONES, AUTORIZACIONES PARA EL RETIRO DE CESANTÍAS Y DEMAS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA RELACIÓN LABORAL. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y NACIONALES, EN RELACIÓN CON LOS IMPUESTOS QUE ADMINISTRA, ESTANDO FACULTADOS PARA NOTIFICARSE, INTERPONER RECURSOS, RECIBIR, CORREGIR, FIRMAR, DECLARACIONES DE RESOLUCIONES, TRAMITAR PERMISOS DE FACTURACIÓN, NOTIFICARSE DE LAS RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES SUSCRIBIR FORMULARIOS PARA EL REGISTRO

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

COMO DECLARANTE. C) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE EN TRÁMITES Y PROCESOS LABORALES. D) ADELANTAR TODO TIPO DE TRÁMITES ANTE LAS AUTORIDADES QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LAS RELACIONES LABORALES DE LA SOCIEDAD. E) TENDRÁ PLENA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LABORAL DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, O DISTRITAL Y EN EJERCICIO DE SU CARGO PODRA ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, ENTREVISTAS Y AMPLIACIONES DE DENUNCIAS, EN CUALQUIER PROCESO LABORAL EN EL QUE LA SOCIEDAD O SUS PODERDANTES SEAN PARTE.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 35 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 11 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02385142 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
RIVERA SABOGAL GILBERTO	C.C. 000000006010064

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *

* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/09/24 HORA: 14:26:31

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: JCrTOKLxT3

OPERACION: AA19918024 PAGINA: 13

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 28 DE MARZO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019
SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.
RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 0

****

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/09/24 HORA: 14:26:31

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: JCrTOKLxT3

OPERACION: AA19918024 PAGINA: 14

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
Sigla:	"JFK COOPERATIVA FINANCIERA"
Nit:	890907489-0
Domicilio principal:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

INSCRIPCION REGISTRO ESAL

Tipo:	Entidad de economia solidaria
Número ESAL:	21-000590-24
Fecha inscripción:	03 de Febrero de 1997
Ultimo año renovado:	2019
Fecha de renovación:	15 de Marzo de 2019
Grupo NIIF:	1 - Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Carrera 51 43 24
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico:	corporativo@jfk.com.co
Teléfono comercial 1:	2626444
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dQkldklcahjadbia

Dirección para notificación judicial: Carrera 51 43 24
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: corporativo@jfk.com.co
Telefono para notificación 1: 2626444
Telefono para notificación 2: No reportó
Telefono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Que mediante certificado especial del 5 de diciembre de 1996, expedido por el Dancoop, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o., del Decreto 0427 de marzo 5 de 1996, en el cual se indica el reconocimiento de personería jurídica según Resolución No.310, del 3 de julio de 1964, inscrito en esta Cámara de Comercio el 3 de febrero de 1997 , en el libro 1o., bajo el No.622, se registró una Entidad sin ánimo de lucro denominada:

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOHN F. KENNEDY LTDA., utilizando la sigla COOPKENNEDY

REFORMAS ESPECIALES

Acta No.35, del 28 de noviembre de 1998, de la Asamblea Extraordinaria de Delegados, protocolizada mediante escritura pública No.2636, del 4 de junio de 2002, de la Notaría 1a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de junio de 2002, en el libro 1o., bajo el No.1812, mediante la cual se aprobó la conversión de la Cooperativa de Ahorro y Crédito en Cooperativa Financiera, cuya razón social será en adelante:

COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA
para todos los efectos legales podrá abreviarse con la sigla COOPKENNEDY

Acta No.47 del 15 de marzo de 2008, de la Asamblea General Ordinaria de Delegados, protocolizada mediante escritura pública No.1986 del 14 de abril de 2008, de la Notaría 1a. de Medellín, registrada parcialmente en esta Entidad el 16 de abril de 2008.

Escritura No.3613, del 20 de marzo de 2014, de la Notaría 15a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2014, en el libro 3o., bajo el No.402, mediante la cual, se aprobó el cambio de nombre de la entidad, quedando así:

COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY

12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dQk1dk1cahjadbia

---

sigla "JFK COOPERATIVA FINANCIERA"

Escritura pública número 1054 del 26 de marzo de 2019, otorgada en la notaría Octava de Medellín, inscrito (a) en esta cámara de comercio el 02 de abril de 2019 bajo el número 000137 del libro 3 del registro de entidades sin ánimo de lucro. Aclarada por la escritura pública No. 2789 del 18 de julio de 2019 de la Notaría 8a. de Medellín.

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

Superintendencia Financiera de Colombia

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la Entidad sin Animo de Lucro no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL:

Es misión de la Cooperativa contribuir al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y usuarios.

El objetivo de éste acuerdo es el ejercicio de las actividades que la ley permita a las Cooperativas financieras, en tanto establecimientos de crédito, mediante la aplicación de elementos técnicos para desarrollar y fortalecer una eficiente, rentable y segura empresa de servicios.

En cumplimiento de su objeto la Cooperativa podrá desarrollar las siguientes operaciones:

A) Captar ahorro a través de depósitos a la vista o a término mediante expedición de Certificados de Depósito de Ahorro a Término (CDAT) y Certificados de Depósito a Término (CDT).

B) Captar recursos a través de ahorro contractual.

C) Negociar títulos emitidos por terceros distintos de sus Gerentes, Directores y Empleados.

D) Otorgar préstamos y, en general, celebrar operaciones activas de crédito, incluyendo préstamos por libranza, para lo cual podrá destinar ahorros y depósitos de terceros y de asociados, así como portes sociales de estos últimos.

E) Celebrar contratos de apertura de crédito.

F) Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.

G) Otorgar financiación mediante la aceptación de letras de cambio.

H) Otorgar avales y garantías en términos que para el efecto autoricen la Junta Directiva del Banco de la República o el Gobierno Nacional, cada uno según sus facultades.

I) Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.

J) Abrir cartas de crédito sobre el interior en moneda legal.

K) Intermediar recursos de redescuento.

L) Realizar operaciones de compra y venta de divisas y demás operaciones de cambio, dentro de las condiciones y regulaciones que al efecto expida la Junta Directiva del Banco de la República.

M) Emitir bonos.

N) Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en los estatutos por disposición de la ley cooperativa pueda desarrollar, directamente mediante convenios con otras entidades.

En todo caso, en la prestación de todo servicio, la Cooperativa no podrá utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados de la actividad financiera.

O) Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.

P) Las que autorice el Gobierno Nacional.

PATRIMONIO

QUE EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ES: $4.104.921 MILES DE PESOS.

Mediante certificado especial del 5 de diciembre de 1996, expedido por el Dancoop, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o., del Decreto 0427 de marzo 5 de 1996, en el cual se indica el reconocimiento de personería jurídica según Resolución No.310, del 3 de julio de 1964, inscrito en esta Cámara de Comercio el 3 de febrero de 1997 , en el libro 1o., bajo el No.622

REPRESENTACIÓN LEGAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dQkldklcahjadbia

REPRESENTACION LEGAL: El gerente general es el representante legal de la Cooperativa, el ejecutor de las decisiones del Consejo de Administración y el responsable directo de la administración. Su período es indefinido y será libremente nombrado y removido por parte del Consejo de Administración.

Gerente Suplente y Represantes Legales : En las ausencias temporales del gerente general, y cuando se indique por escrito, asumirá sus funciones el gerente suplente, quien será nombrado por el Consejo de Administración dentro de los empleados de la Cooperativa. También podrá el Consejo de Administración otorgar a otros empleados de nivel ejecutivo funciones limitadas o amplias de representación legal, de acuerdo con las exigencias administrativas o legales que se presenten.

Para el nombramiento de gerente suplente y el otorgamiento de funciones de representación legal, se considerará la estructura administrativa vigente y el cumplimiento de las calidades requeridas para el cargo. El gerente suplente y los representantes legales deberán ser registrados como tales ante los organismos estatales de control y estará sujeto a los mismo requisitos e incompatibilidades señalados para el cargo de gerente general.

FUNCIONES ESPECIFICAS DEL GERENTE GENERAL: El gerente general de la Cooperativa tendrá las siguientes funciones específicas:

A) Planear, organizar y controlar la administración de la Cooperativa.

B) Celebrar contratos y realizar las operaciones propias del giro ordinario de la Cooperativa; autorizar la apertura de cuentas corrientes, de ahorros y de inversiones, en general, y autorizar el registro de firmas ante las entidades financieras correspondientes para el manejo de tales tipos de cuentas.

C) Contratar o remover el personal administrativo de la Cooperativa, de conformidad con la planta de personal aprobada por el Consejo de Administración; y administrar los contratos de trabajo de acuerdo con los reglamentos internos y normas laborales vigentes.

D) Formular y gestionar ante el Consejo de Administración cambios en la estructura administrativa y operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargo y asignaciones.

E) Tramitar y ejercer autorizaciones especiales e informar sobre la ejecución de las mismas.

F) Gestionar y realizar operaciones de financiamiento externo y programas de asistencia técnica.

G) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios y las inversiones de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto le otorgue el Consejo de Administración.

H) Dar autorizaciones, representaciones y poderes a nivel ejecutivo.

I) Proponer, desarrollar y formular las políticas y estrategias a nivel ejecutivo.

J) Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa y conferir mandatos o poderes especiales.

K) Presentar programas de desarrollo y preparar los proyectos .y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración y solicitar autorización cuando el monto de los contratos . exceda las facultades permanentes otorgadas.

L) Presentar informe de Situación y de labores mensualmente al Consejo de Administración y proponer políticas administrativas, financieras, sociales y de control.

M) Cumplir y velar por que .en la Cooperativa se cumpla con las normas legales, el Estatuto, los reglamentos, políticas generales y las relativas al manual de conducta y código de buen gobierno. Firmar los estados financieros y los informes que corresponda a la naturaleza de su cargo.

N) Atender oportunamente y comunicar al Consejo de Administración las observaciones y mandatos de la Superintendencia Financiera y otras que se deriven de las relaciones con los Organismos del Estadio.

P) Celebrar previa autorización del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles.

Q) Velar por que los (as) Asociados(as) y Ahorradores reciban información oportuna sobre los productos y servicios y de mas asuntos de su interés.

R) Facilitar el cumplimiento de las funciones de los organismos o áreas de control: Auditoría, Riesgos, Comité de Auditoría, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal y la Defensoría del Consumidor Financiero.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS:

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dQk1dk1cahjadbia

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	VICTOR HUGO ROMERO CORREA DESIGNACION	98.659.581

Por Acta número 676 del 24 de enero de 2019, de la Consejo de Administracion, registrado(a) en esta Cámara el 14 de mayo de 2019, en el libro 3, bajo el número 381

GERENTE SUPLENTE	BEATRIZ ELENA VAHOS FLOREZ DESIGNACION	42.796.530

Por Acta No.503 del 19 de febrero de 2005, del Consejo de Administración, registrada en esta Cámara el 12 de mayo de 2005, en el libro 1, bajo el número 1641.

SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRSENTANTE LEGAL	GLORIA PATRICIA RESTREPO SANCHEZ DESIGNACION	43.410.359

Por Acta número 643 del 21 de julio de 2016, de la Consejo de Administracion, registrado(a) en esta Cámara el 20 de septiembre de 2016, en el libro 3, bajo el número 688.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	HUMBERTO MACHADO ANDRADE DESIGNACION	11.786.232
PRINCIPAL	ADRIANA CUERVO MAYA DESIGNACION	43.583.684
PRINCIPAL	MARIA VICTORIA RUIZ LOPEZ DESIGNACION	42.972.265
PRINCIPAL	JOAQUIN ELCEARIO ROJAS CASTAÑO DESIGNACION	8.340.684
PRINCIPAL	AICARDO QUINTERO CASTAÑO DESIGNACION	71.601.916
PRINCIPAL	HERNANDO DE JESUS LOPERA MORENO DESIGNACION	70.093.339

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dQkldklcahjadbia

Por Acta número 57 del 10 de marzo de 2018, de la Asamblea de Delegados, registrado(a) en esta Cámara el 28 de junio de 2018, en el libro 3, bajo el número 513

PRINCIPAL	GLORIA AMPARO HOYOS GIRALDO DESIGNACION	42.965.828
PRINCIPAL	LUZ ESNEDA MARIN CALDERON DESIGNACION	42.995.171

Por Acta número 58 del 16 de marzo de 2019, de la Asamblea Ordinaria de Delegados, registrado(a) en esta Cámara el 2 de agosto de 2019, en el libro 3, bajo el número 572

SUPLENTE	WILSON DE JESUS GAVIRIA GALLEGO DESIGNACION	15.509.180
SUPLENTE	RAFAEL ENRIQUE GONZALEZ ECHEVERRI DESIGNACION	98.516.359

Por Acta número 57 del 10 de marzo de 2018, de la Asamblea de Delegados, registrado(a) en esta Cámara el 28 de junio de 2018, en el libro 3, bajo el número 513

SUPLENTE	GABRIEL ALONSO COLORADO DESIGNACION	71.577.325

Por Acta número 58 del 16 de marzo de 2019, de la Asamblea Ordinaria de Delegados, registrado(a) en esta Cámara el 2 de agosto de 2019, en el libro 3, bajo el número 572

SUPLENTE	ALFA IRENE CASAS MEJIA DESIGNACION	32.458.457
SUPLENTE	ANGELA PATRICIA HERRERA PINEDA DESIGNACION	43.752.536

Por Acta número 57 del 10 de marzo de 2018, de la Asamblea de Delegados, registrado(a) en esta Cámara el 28 de junio de 2018, en el libro 3, bajo el número 513

SUPLENTE	ISRAEL MARTINEZ ALDANA DESIGNACION	79.708.407
SUPLENTE	ANA MARIA RAMIREZ GIRALDO	43.067.449

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dQkldklcahjadbia

	DESIGNACION	
SUPLENTE	DORA CECILIA PEÑA ZAPATA DESIGNACION	43.361.982

Por Acta número 58 del 16 de marzo de 2019, de la Asamblea Ordinaria de Delegados, registrado(a) en esta Cámara el 2 de agosto de 2019, en el libro 3, bajo el número 572

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	AUDITORIA Y CONSULTORIA INTEGRALES E.C. DESIGNACION	811.019.050-4

Por Acta número 57 del 10 de marzo de 2018, de la Asamblea de Delegados, registrado(a) en esta Cámara el 10 de julio de 2018, en el libro 3, bajo el número 539

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	PAOLA ANDREA BUSTAMANTE PELAEZ DESIGNACION	21.428.676
REVISOR FISCAL SUPLENTE	LUZ MARINA LUGO SANCHEZ DESIGNACION	32.514.993

Por Comunicación del 6 de julio de 2018, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 10 de julio de 2018, en el libro 3, bajo el número 539.

PODERES

PODER ESPECIAL: Que mediante Escritura Pública No.2.510 de mayo 28 de 2002, de la Notaría 1a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 5 de junio de 2002, en el Libro 1o., bajo el No.1780, mediante la cual: PRIMERO: El señor GUSTAVO LEON CALLE CANO en el presente acto Jurídico obra a nombre y en representación de la Entidad de este domicilio denominada "COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOHN F. KENNEDY LIMITADA", con Nit.Nro. 890.907.489-0, con personería jurídica No.310 del dia tres (03) del mes de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), en calidad de Gerente, tal como lo acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Medellín.

SEGUNDO: Que obrando el la calidad anotada y debidamente facultado por los estatutos, por medio de este instrumento, confiere PODER ESPECIAL, a partir de la fecha de esta escritura a BEATRIZ HELENA VAHOS FLOREZ,

mujer mayor de edad, de este domicilio, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 42796530 expedida en la Estrella, para que en nombre y representación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOHN F. KENNEDY LTDA., y dentro del ámbito de sus funciones el cual es el Departamento de Antioquia, efectúe los siguientes actos y contratos:

1) Aceptar toda clase de hipotecas que se constituyan para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por terceros a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOHN F. KENNEDY LTDA.

2) Suscribir las correspondientes escrituras públicas de aceptación de hipoteca a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOHN F. KENNEDY LTDA.

3) Cancelar los gravámenes hipotecarios una vez satisfechas las obligaciones de el (los) deudor (es) a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOHN F. KENNEDY LTDA.

4) Suscribir todas las escrituras públicas de aclaración cuando hubiere lugar a ellas.

5) Para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de la hipoteca que presta mérito ejecutivo a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOHN F. KENNEDY LTDA., solicite al Notario mediante escritura pública, se sirva compulsar una copia sustitutiva con igual mérito.

6) Endosar pagarés, y representar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOHN F. KENNEDY LTDA., en las conciliaciones citadas por los Juzgados, referente(s) a demandas realizadas en los procesos de recuperación de cartera.

TERCERO: Este poder conlleva la facultad de firmar los actos, documentos, etc., que sean necesarios para el cabal cumplimiento del mandato conferido.

CUARTO: La vigencia del presente poder estará determinada por la duración de la vinculación laboral de la Apoderada con la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JOHN F. KENNEDY LTDA.

Acto: PODER OTORGAMIENTO ECONOMIA SOLIDARIA
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 5642 Fecha: 2015/10/13
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: EMILCE DEL CARMEN VASQUEZ RUIZ
Identificación: 43669294
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2015/10/22 Libro: 3 Nro.: 815

Facultades del Apoderado:

16

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dQkldklcahjadbia

Para que en nombre y representación de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY ("JFK COOPERATIVA FINANCIERA"), suscriba declaraciones de terceros y declaraciones tributarias ante la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, DIAN, y ante otras entidades públicas.

Acto: PODER OTORGAMIENTO ECONOMIA SOLIDARIA
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 4242 Fecha: 2016/07/13
Procedencia: NOTARÍA 16 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: ELIANA VIRGELMA SALCEDO BARRERA
Identificación: 46371260
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2016/07/22 Libro: 3 Nro.: 583

Facultades del Apoderado:

1)- Aceptar toda clase de hipotecas que se constituyan para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por terceros a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY ("JFK COOPERATIVA FINANCIERA")

2)- Suscribir las correspondientes escrituras públicas de constitución, ampliación, modificación, liberación parcial y/o cancelación de las hipotecas constituidas a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY (ahora "JFK COOPERATIVA FINANCIERA), así como cualquiera otra (s), que se requiera (n) en desarrollo de las mismas y que estén relacionadas con la gestión de los gravámenes hipotecarios que se tramiten a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY ("JFK COOPERATIVA FINANCIERA").

3)- Cancelar los gravámenes hipotecarios una vez satisfechas las obligaciones de el (los) deudor (es; a favor de la, COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY ("JFK COOPERATIVA FINANCIERA)

4)- Suscribir todas las escrituras públicas de aclaración y/o ratificación cuando hubiere lugar a ellas.

5)- Para que en-caso de pérdida o destrucción de la primera copia de la hipoteca que presta mérito ejecutivo a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY ("JFK COOPERATIVA FINANCIÉRA") solicite al Notario mediante escritura pública, se sirva compulsar una copia sustitutiva con igual mérito

6)- Endosar pagarés, conciliar, representar a la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY (ahora "JFK COOPERATIVA FINANCIERA"), en cualesquier tipo de audiencia ó diligencia de que trata la ley y adelantada por los respectivas juzgados, referente a demandas realizadas en los procesos de recuperación de cartera, cancelación y reposición de títulos valores, entre otros, o cualesquiera otras diligencias que se adelanten ante las diferentes jurisdicciones o autoridades administrativas del orden

Municipal, Departamental y Nacional.

7)- Endosar los títulos judiciales y entregarlos al Banco Agrario; cobrar y retirar de éste, en cheque de Gerencia, los valores respectivos

Acto:	PODER OTORGAMIENTO ECONOMIA SOLIDARIA
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 6013
Fecha:	2016/09/21
Notaría:	16 de Medellín
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	GLORIA PATRICIA RESTREPO SÁNCHEZ
Identificación:	43410359
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2016/09/26 Libro: 3 Nro.: 698

Facultades del Apoderado:

Quien se desempeña como Segunda Suplente del Representante Legal para que en nombre y representación de la COOPERATIVA, efectúe los siguientes actos en las agencias que existen en el momento en el Departamento de Antioquia, de la COOPERATIVA, y de las que existieren en el futuro en el Departamento de Antioquia:

- Suscribir declaraciones de terceros y declaraciones tributarias ante la DIAN y ante otras entidades públicas.

- Firmar electrónicamente los reportes, formatos y correspondencia que requieran firma de Representante Legal ante la Superintendencia Financiera de Colombia, el Banco de la República y otras entidades oficiales y suscribir la documentación que se radique ante estos organismos;

- Suscribir las correspondientes escrituras públicas de aceptación de hipotecas a favor de la Cooperativa.

- Endosar pagarés y representar a la Cooperativa en las diligencias de conciliación citadas por los Juzgados referentes a procesos de recuperación de cantera.

- Firmar los actos, documentos, etc., que sean necesarios para el cabal cumplimiento del mandato conferido.

- Firmar balances, reportes y otros estados financieros dirigidos a entes públicos y privados.

TERCERO.- Este poder conlleva la facultad de firmar los actos, documentos, etc., que sean necesarios para el cabal cumplimiento del mandato conferido.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dQkldklcahjadbia

Acto: PODER OTORGAMIENTO ECONOMIA SOLIDARIA
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2144 Fecha: 2017/06/29
DE LA NOTARÍA OCTAVA DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: LUZ MARY ALAGUNA URREA
Identificación: 43567265
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2017/07/06 Libro: 3 Nro.: 1283

Facultades del Apoderado:

1)- Endosar pagarés, conciliar y representar a la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY (ahora "JFK COOPERATIVA FINANCIERA?), en cualesquier tipo de audiencia o diligencia de que trata la ley y adelantada por los respectivos juzgados, referente a demandas realizadas en los procesos de recuperación de cartera, cancelación y reposición de títulos valores, entre otros, o cualesquiera otras diligencias que se adelanten ante las diferentes jurisdicciones, centros de conciliación o autoridades administrativas del orden Municipal, Departamental y Nacional.

2)- Endosar los títulos judiciales y entregarlos al Banco Agrario; cobrar y retirar de este, en cheque de Gerencia, los valores respectivos.

Este poder conlleva la facultad de firmar los actos, documentos, etc., que sean necesarios para el cabal cumplimiento del mandato conferido

Acto: PODER OTORGAMIENTO ECONOMIA SOLIDARIA
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1855 Fecha: 2018/06/15
NOTARÍA 8 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: CAROLINA TIRADO CALLE
Identificación: 1020418326
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2018/06/21 Libro: 3 Nro.: 491

Facultades del Apoderado:

Para que en nombré y representación de la COOPERATIVA, efectúen los siguientes actos en las agencias que existen en el momento en el Departamento de Cundinamarca, de la COOPERATIVA, y de las que existieren en el futuro en el Departamento de Cundinamarca:
1)- Aceptar toda clase de hipotecas que se constituyan para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por terceros a favor de la COOPERATIVA.
2)- Suscribir las correspondientes escrituras públicas de constitución, ampliación, modificación, liberación parcial y/o cancelación de las hipotecas constituidas a favor de la COOPERATIVA, así como cualquiera otra (s), que se requiera (n) en desarrollo de las mismas y que estén

relacionadas con la gestión de los gravámenes hipotecarios que se tramiten a favor de la COOPERATIVA.
3)- Cancelar los gravámenes hipotecarios una vez satisfechas las obligaciones de él (los) deudor (es) a favor de la COOPERATIVA.
4)- Suscribir todas las escrituras públicas de aclaración y/o ratificación cuando hubiere lugar a ellas.
5)- Para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de la hipoteca que presta mérito ejecutivo a favor de la COOPERATIVA, solicite al Notario mediante escritura pública, se sirva compulsar una copia sustitutiva con igual mérito.
6)- Endosar pagarés, conciliar y representar a la COOPERATIVA, en cualesquier tipo de audiencia ó diligencia de que trata la ley y adelantada por los respectivos juzgados, referente a demandas realizadas en los procesos de recuperación de cartera, cancelación y reposición de títulos valores, entre otros, o cualesquiera otras diligencias que se adelanten ante las diferentes jurisdicciones, centros de conciliación o autoridades administrativas del orden Municipal, Departamental y Nacional.
7)- Endosar los títulos judiciales y entregarlos al Banco Agrario; cobrar y retirar de éste, en cheque de Gerencia, los valores respectivos.
TERCERO.- Este poder conlleva la facultad de firmar los actos, documentos, etc., que sean necesarios para el cabal cumplimiento del mandato conferido.
CUARTO. Que en el ejercicio del poder que se le otorga por medio del presente instrumento no habrá lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como empleado de la COOPERATIVA, y que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación, o si el apoderado deja de ser empleado por cualquier motivo de la COOPERATIVA.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO ECONOMIA SOLIDARIA
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3915 Fecha: 2018/08/02 DE LA NOTARÍA 16 DE MEDELLÍN.
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	CARLOS ARTURO SUCERQUIA ARBOLEA
Identificación:	70097672
Clase de Poder:	GENERAL
Inscripción:	2018/08/06 Libro: 3 Nro.: 613

Facultades del Apoderado:

Se confiere PODER GENERAL, a partir de la fecha de esta escritura, para que en nombre y representación de la Cooperativa, efectúe los siguientes actos:

1)- Aceptar las hipotecas que se constituyan para garantizar el

cumplimiento de las obligaciones contraídas por terceros a favor de la COOPERATIVA.

2)- Suscribir las correspondientes escrituras públicas de constitución, ampliación, modificación, liberación parcial y/o cancelación de las hipotecas constituidas á favor de la COOPERATIVA, así como cualquiera otra (s), que se requiera (n) en desarrollo e las mismas y que estén relacionadas con la gestión de los gravámenes hipotecarios que se tramiten a favor de la COOPERATIVA.

3)- Cancelar los gravámenes hipotecarios una vez satisfechas las obligaciones del (los) deudor(es) a favor de la COOPERATIVA.

4)- Suscribir todas las escrituras públicas de aclaración y/o ratificación cuando hubiere lugar a ellas.

5)- Para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de la hipoteca que presta mérito ejecutivo a favor de la COOPERATIVA, solicite al Notario mediante escritura pública, se sirva compulsar una copia sustitutiva con igual mérito.

6)- Endosar pagarés, conciliar y representar a la COOPERATIVA, en cualesquier tipo de audiencia o diligencia de que trata la ley y adelantada por los respectivos juzgados, referente a demandas realizadas en los procesos de recuperación de cartera, cancelación y reposición de títulos valores, entre otros, o cualesquiera otras diligencias o procesos que se adelanten ante las diferentes jurisdicciones, centros de conciliación o autoridades administrativas del orden Municipal, Departamental y Nacional.

7)- Endosar los títulos judiciales y entregarlos al Banco Agrario; cobrar y retirar de éste, en cheque de Gerencia, los valores respectivos.

Este poder conlleva la facultad de firmar los actos, documentos, etc., que sean necesarios para el cabal cumplimiento del mandato conferido.

Que en el ejercicio del poder que se le otorga por medio del presente instrumento no habrá lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como empleado de la COOPERATIVA, y que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación, o si el apoderado deja de ser empleado por cualquier motivo de la COOPERATIVA.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO ECONOMIA SOLIDARIA
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA No: 3916 Fecha:02/08/2018 NOTARIA 16 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	MARIANA CALLE RAMIREZ

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dQkldklcahjadbia

Identificación: 1128278391
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2018/08/06 Libro: 3 Nro.: 612

Facultades del Apoderado:

Para que en nombre y representación de la Cooperativa efectúe los siguientes actos:

1)- Aceptar las hipotecas que se constituyan para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por terceros a favor de la Cooperativa.
2)- Suscribir las correspondientes escrituras públicas de constitución, ampliación, Modificación, liberación parcial y/o cancelación de las hipotecas constituidas a favor de la Cooperativa, así como cualquiera otra(s), que se requiera(n) en desarrollo de las mismas y que estén relacionadas con la gestión de los gravámenes hipotecarios que se tramiten a favor de la Cooperativa.
3)- Cancelar los gravámenes hipotecarios una vez satisfechas las obligaciones de el (los) deudor (es) a favor de la Cooperativa.
4)- Suscribir todas las escrituras públicas de aclaración y/o ratificación cuando hubiere lugar a ellas.
5)- Para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de la hipoteca que presta mérito ejecutivo a favor de la Cooperativa, solicite al Notario mediante escritura pública, se sirva compulsar una copia sustitutiva con igual mérito.
6)- Endosar pagarás, conciliar y representar a la Cooperativa, en cualquier tipo de audiencia 6 diligencia de que trata la ley y adelantada por los respectivos juzgados, referente a demandas realizadas en los procesos de recuperación de cartera, cancelación y reposición de títulos valores, entro otros, o cualesquiera otras diligencias o procesos que se adelanten ante las diferentes jurisdicciones, centros de conciliación o autoridades administrativas del orden Municipal, Departamental y Nacional.
7)- Endosar los títulos judiciales y entregarlos al Banco Agrario; cobrar y retirar Endosar los títulos judiciales y entregarlos al Banco Agrario; cobrar y retirar.

Este poder conlleva la facultad de firmar los actos, documentos, etc., que sean necesarios para el cabal cumplimiento del mandato conferido.

Acto: PODER OTORGAMIENTO ECONOMIA SOLIDARIA
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2025 Fecha: 2019/05/28
Notaria: 8 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: KATERIN PATRICIA ROBLES BELLO
Identificación: 1102827208
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2019/06/05 Libro: 3 Nro.: 449

Facultades del Apoderado:

Para que en nombre y representación de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY ("JFK COOPERATIVA FINANCIERA"), efectúe los siguientes actos de las agencias de Ia COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY ("JFK COOPERATIVA FINANCIERA) dentro del territorio nacional:

1) Endosar pagarés, conciliar y representar a la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY (ahora "JFK COOPERATIVA FINANCIERA), en cualesquier tipo de audiencia ó diligencia de que trata la ley y adelantada por los respectivos juzgados, referente a demandas realizadas en los procesos de recuperación de cartera, cancelación y reposición de títulos valores, entre otros, o cualesquiera otras diligencias que se adelanten ante las diferentes jurisdicciones, centro de conciliación o autoridades administrativas del orden municipal, departamental o nacional.

2) Endosar los títulos judiciales y entregarlos al Banco Agrario, cobrar y retirar de éste en cheque de gerencia, a favor de JFK COOPERATIVA FINANCIERA los valores respectivos.

TERCERO: Este poder conlleva a facultad de firmar los actos, documentos etc que sean necesarios para el cabal cumplimiento del mandato conferido.

CUARTO: Que en el ejercicio del poder que se le otorga por medio del presente instrumentos no habrá lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde a la apoderada como empleada de la COOPERATIVA FINANCIERA JFK KENNEDY ("JFK COOPERATIVA FINANCIERA") y que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si la apoderada deja de ser empleada por cualquier motivo de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN KENNEDY ("JFK COOPERATIVA FINANCIERA")

Acto:	PODER OTORGAMIENTO ECONOMIA SOLIDARIA
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA NO: 1598 DE LA NOTARIA 8 DE MEDELLIN DEL 2019/05/02
Procedencia:	REP. LEGAL
Nombre Apoderado:	YULLY PAOLA ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Identificación:	1024466347
Clase de Poder:	GENERAL
Inscripción:	2019/06/05 Libro: 3 Nro.: 450

Facultades del Apoderado:

Para que en nombre y representación de la entidad efectúe los siguientes actos de las agencias de la entidad dentro del territorio nacional:

1)- Endosar pagarés, conciliar y representar a la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY (ahora JFK COOPERATIVA FINANCIERA), en cualesquier

tipo de audiencia o diligencia de que trata la ley y adelantada por los respectivos juzgados, referente a demandas realizadas en los procesos de recuperación de cartera, cancelación y reposición de títulos valores, entre otros, o cualesquiera otras diligencias que se adelanten ante las diferentes jurisdicciones, centros de conciliación o autoridades administrativas del orden Municipal, Departamental y Nacional.

2) Endosar los títulos judiciales y entregarlos al Banco Agrario, cobrar y retirar de éste en cheque de gerencia, a favor de JFK COOPERATIVA FINANCIERA los valores respectivos.

TERCERO: Este poder conlleva a facultad de firmar los actos, documentos etc que sean necesarios para el cabal cumplimiento del mandato conferido.

CUARTO: Que en el ejercicio del poder que se le otorga por medio del presente instrumentos no habrá lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde a la apoderada como empleada de la COOPERATIVA FINANCIERA JFK KENNEDY (JFK COOPERATIVA FINANCIERA) y que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si la apoderada deja de ser empleada por cualquier motivo de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN KENNEDY (JFK COOPERATIVA FINANCIERA).

Acto:	PODER OTORGAMIENTO ECONOMIA SOLIDARIA
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2261 Fecha: 2019/06/13 DE LA NOTARÍA 8a. DE MEDELLÍN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	CAROLINA RESTREPO DUQUE
Identificación:	1020453990
Clase de Poder:	GENERAL

Inscripción: 2019/06/21 Libro: 3 Nro.: 495

Facultades del Apoderado:

Para que en nombre y representación de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY ("JFK COOPERATIVA FINANCIERA"), efectúe los siguientes actos de las agencias de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY ("JFK COOPERATIVA FINANCIERA) dentro del territorio nacional:

1) Endosar pagarés, conciliar y representar a la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY (ahora "JFK COOPERATIVA FINANCIERA"), en cualesquier tipo de audiencia ó diligencia de que trata la ley y adelantada por los respectivos juzgados, referente a demandas realizadas en los procesos de recuperación de cartera, cancelación y reposición de títulos valores, entre otros, cualesquiera otras diligencias que se adelanten ante las diferentes jurisdicciones, centros de conciliación o autoridades administrativas del orden Municipal, Departamental y Nacional.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dQkldklcahjadbia

2) Endosar los títulos judiciales y entregarlos al Banco Agrario; cobrar y retirar de éste, en cheque de Gerencia a favor de JFK Cooperativa Financiera, los valores respectivos.

TERCERO. Este poder Conlleva la facultad de firmar os actos, documentos, etc., que sean necesarios para el cabal cumplimiento del mandato conferido.

CUARTO. Que en el ejercicio del poder que se le otorga por medio del presente instrumento no habrá lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde a la apoderada como empleada de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY ("JFK COOPERATIVA FINANCIERA"), y que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación, o si la apoderada deja de ser empleada por cualquier motivo de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY (JFK COOPERATIVA FINANCIERA").

REFORMAS DE ESTATUTOS

Que dicha Sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Tipo documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	33	08/03/1997	Asamblea	2922	21/08/1997	I
Acta	36	06/03/1999	Asamblea	7946	04/06/1999	I
Acta	39	24/03/2001	Asamblea	1526	03/07/2001	I
Acta	40	16/03/2002	Asamblea	1134	23/04/2002	I
Escritura	2636	04/06/2002	Not 1 Med	1812	07/06/2002	I
Escritura	2185	21/04/2005	Not 1 Med	1457	02/05/2005	I
Escritura	2292	18/04/2006	Not 1 Med	1165	24/04/2006	I
Escritura	2482	12/04/2007	Not 1 Med	1135	17/04/2007	I
Escritura	1986	14/04/2008	Not 1 Med	1548	16/04/2008	I
Escritura	1071	13/04/2009	Not 1 Med	1238	15/04/2009	I
Escritura	1429	17/04/2010	Not 11 Med	1236	19/04/2010	I
Escritura	830	01/04/2013	Not 11 Med	308	12/04/2013	III
Escritura	3613	20/03/2014	Not 15 Med	201	09/04/2014	III
Escritura	3613	20/03/2014	Not 15 Med	402	14/05/2014	III
Escritura	3390	01/04/2015	Not 15 Med	185	07/04/2015	III
Escritura	1619	28/03/2016	Not 16 Med	119	31/03/2016	III
Escritura	841	27/03/2017	Not 8 Med	101	29/03/2017	III
Escritura	959	03/04/2018	Not 8 Med	000127	04/04/2018	III
Escritura	1054	26/03/2019	Not 8 Med	000137	02/04/2019	III

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:
6424: Actividades de las cooperativas financieras

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dQkldklcahjadbia

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURAN MATRICULADOS EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES O AGENCIAS.

Nombre: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY AGENCIA GIRARDOTA
Matrícula número: 21-401239-02
Ultimo año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 15/03/2019
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Carrera 15 6 9
Municipio: GIRARDOTA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

6424: Actividades de las cooperativas financieras

Nombre: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY AGENCIA AVENIDA ORIENTAL
Matrícula número: 21-435258-02
Ultimo año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 15/03/2019
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Calle 53 45 114 INTERIOR-101
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

6424: Actividades de las cooperativas financieras

Nombre: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY AGENCIA LA AMERICA
Matrícula número: 21-438018-02
Ultimo año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 15/03/2019
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 44 86 52
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

6424: Actividades de las cooperativas financieras

Nombre: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY AGENCIA BELEN

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dQkldklcahjadbia

Matrícula número: 21-448638-02
Ultimo año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 15/03/2019
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Calle 30 75 46
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

6424: Actividades de las cooperativas financieras

Nombre: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY AGENCIA COPACABANA
Matrícula número: 21-469844-02
Ultimo año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 15/03/2019
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Calle 50 50 A 38
Municipio: COPACABANA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

6424: Actividades de las cooperativas financieras

Nombre: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY AGENCIA MANRIQUE
Matrícula número: 21-470229-02
Ultimo año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 15/03/2019
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Carrera 45 70 27
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

6424: Actividades de las cooperativas financieras

Nombre: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY AGENCIA CASTILLA
Matrícula número: 21-473939-02
Ultimo año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 15/03/2019
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Carrera 68 96 71
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

6424: Actividades de las cooperativas financieras

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dQkldklcahjadbia

Nombre: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY - AGENCIA ORIENTAL CARACAS
Matrícula número: 21-618901-02
Ultimo año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 15/03/2019
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Carrera 46 53 47
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

6424: Actividades de las cooperativas financieras

Nombre: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY AGENCIA BOYACA JUNIN
Matrícula número: 21-900040-02
Ultimo año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 15/03/2019
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Carrera 46 53 47
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

6424: Actividades de las cooperativas financieras

Nombre: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY AGENCIA AYACUCHO
Matrícula número: 21-900041-02
Ultimo año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 15/03/2019
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Calle 49 46 20
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

6424: Actividades de las cooperativas financieras

Nombre: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY AGENCIA CRISTO REY
Matrícula número: 21-900042-02
Ultimo año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 15/03/2019
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Carrera 52 3 Sur 101
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dQkldklcahjadbia

Actividad comercial:

6424: Actividades de las cooperativas financieras

Nombre: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY AGENCIA BELLO
Matrícula número: 21-900043-02
Ultimo año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 15/03/2019
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Carrera 49 47 23
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

6424: Actividades de las cooperativas financieras

Nombre: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY AGENCIA CAMPOAMOR
Matrícula número: 21-900044-02
Ultimo año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 15/03/2019
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Carrera 52 7 21
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

6424: Actividades de las cooperativas financieras

Nombre: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY AGENCIA ALPUJARRA
Matrícula número: 21-900077-02
Ultimo año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 15/03/2019
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Carrera 51 43 18
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

6424: Actividades de las cooperativas financieras

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dQkldklcahjadbia

PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7497695299290367

Generado el 03 de octubre de 2019 a las 14:39:39

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, también podrá identificarse con el nombre de "JFK COOPERATIVA FINANCIERA"

NATURALEZA JURÍDICA: Cooperativa Financiera. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Resolución DANCOOP No 310 del 03 de julio de 1964 Empresa asociativa de derecho privado, de responsabilidad limitada, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, de duración indefinida con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado.

Decreto No 619 del 29 de marzo de 1998 , la Superintendencia Bancaria asumirá el control y vigilancia esta Cooperativa.

Escritura Pública No 2636 del 04 de junio de 2002 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se eleva a escritura pública su conversión de cooperativa de ahorro y crédito en Cooperativa Financiera, autorizada mediante Resolución Superbancaria 572 del 27 de Mayo de 2002, denominándose COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA., podrá abreviarse con la sigla: "COOPKENNEDY".

Escritura Pública No 2636 del 04 de junio de 2002 de la Notaría null de SIN DESCRIPCION. Se eleva a escritura pública su conversión de cooperativa de ahorro y crédito en Cooperativa Financiera, autorizada mediante Resolución Superbancaria 572 del 27 de Mayo de 2002, denominándose COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA., podrá abreviarse con la sigla: "COOPKENNEDY".

Escritura Pública No 3613 del 20 de marzo de 2014 de la Notaría 15 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). modifica su razón social de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA., podrá abreviarse con la sigla "COOPKENNEDY" por la de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, también podrá identificarse con el nombre de "JFK COOPERATIVA FINANCIERA"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 572 del 27 de mayo de 2002

REPRESENTACIÓN LEGAL: El gerente general es el representante legal de la Cooperativa, el ejecutor de las decisiones del Consejo de Administración y el responsable directo de la administración. Su período es indefinido y será libremente nombrado y removido por parte del Consejo de Administración. Gerente Suplente y Representantes Legales: En las ausencias temporales del gerente general, y cuando se indique por escrito, asumirá sus funciones el gerente suplente, quien será nombrado por el Consejo de Administración dentro de los empleados de la Cooperativa. También podrá el Consejo de Administración otorgar a otros empleados de nivel ejecutivo funciones limitadas o amplias de representación legal, de acuerdo con las exigencias administrativas o legales que se presenten. Para el nombramiento de gerente suplente y el otorgamiento de funciones de representación legal, se considerará la estructura administrativa vigente y el cumplimiento de las calidades requeridas para el cargo. El gerente suplente y los representantes legales deberán ser registrados como tales ante los organismos estatales de control y estará sujeto a los mismos requisitos e incompatibilidades señalados para el cargo de gerente general. El gerente general de la Cooperativa tendrá las siguientes funciones específicas: a) Planear, organizar y controlar la administración de la Cooperativa. b)

ESTE ES EL CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7497695299290367

Generado el 03 de octubre de 2019 a las 14:39:39

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Celebrar contratos y realizar las operaciones propias del giro ordinario de la Cooperativa; autorizar la apertura de cuentas corrientes, de ahorros y de inversiones, en general, y autorizar el registro de firmas ante las entidades financieras correspondientes para el manejo de tales tipos de cuentas. c) Contratar o remover el personasl administrativo de la Cooperativa de conformidad con la planta de personal aprobada por el Consjeo de Administración y administrar los contratos de trabajo de acuerdo con los reglamentos internos y normas laborales vigentes.d) Formular y gestionar ante el Consejo de Administración cambios en la estructura administrativa y operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargo y asignaciones. e) Tramitar y ejercer autorizaciones especiales e informar sobre la ejecución de las mismas. f) Gestionar y realizar operaciones de financiamiento externo y programas de asistencia técnica. g) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios y lasinversiones de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto le otorgue el Consejo de Administración. h) Dar autorizaciones, representaciones y poderes a nivel ejecutivo. i) Proponer, desarrollar y formular las políticas y estrategias a nivel ejecutivo. j) Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa y conferir mandatos o poderes especiales. k) Presentar programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración y solicitar autorización cuando el monto de los contratos exceda las facultades permanents otorgadas. l) Presentar informe de situación y de labores mensualmente al Consejo de Administración y proponer políticas administrativas, financieras, sociales y de control. m) Cumplir y velar por que en la Cooperativa se cumpla con las normas legales, el Estatuto, los reglamentos, políticas geneales y las relacitvas al manual de conducta y código de buen gobierno. Firmar los estados financieros y los informes que correspondan a la naturaleza de su cargo. n) Atender oportunamente y comunicar al Consejo de Administración las observaciones y mandatos de la Superintendencia Financiera y otras que se deriven de las relaciones con los Organismos del Estado. p) Celebrar, previa autorización del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantias reales sobre inmuebles. q) Velar por que los (as) Asociados(as) y Ahorradores reciban información oportuna sobre los productos y servicios y demás asuntos de su interés. r) Facilitar el cumplimiento de las funciones de los organism o áreas de control: Auditoria, Riesgos, Comité de Auditoria, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal y la Defensoría del Consumidor Financiero (sic) (Escritura Pública No.1054 del 26 de marzo de 2019 Not.8 de Medellín).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Victor Hugo Romero Correa Fecha de inicio del cargo: 14/03/2019	CC - 98659581	Gerente General
Beatriz Elenea Vahos Florez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2005	CC - 42796530	Gerente Suplente
Gloria Patricia Restrepo Sanchez Fecha de inicio del cargo: 08/09/2016	CC - 43410359	Representante Legal Suplente con Funciones Especificas

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Señor
JUEZ CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES BOGOTA D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**
DEMANDADOS: **CARLOS ALBERTO CAGUA GONZALEZ Y CAMILO ANDRES DIAZ JIMENEZ**
ASUNTO: **PRESENTACIÓN DEMANDA**

CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de la compañía C&C Services S.A.S., que a su vez funge como endosatario del pagaré No. 0638991, para el cobro judicial de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY,** quien también podrá identificarse como **"JFK COOPERTIVA FINANCIERA"**, entidad cooperativa legalmente constituida, identificada con NIT 890.907.489-0 con domicilio principal en la ciudad de Medellín, representada legalmente por el señor **GUSTAVO LEON CALLE CANO,** con cédula No 70.073.995, mayor de edad y vecino de esta ciudad, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta, , y en desarrollo de las facultades a mi conferidas y en virtud del endoso antes indicado, al señor Juez manifiesto que demando a **CARLOS ALBERTO CAGUA GONZALEZ Y CAMILO ANDRES DIAZ JIMENEZ** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados con las cédulas No. 80.212.172 Y 1.015.405.741 respectivamente, para que mediante el trámite de **PROCESO EJECUTIVO**, se decreten y acojan a favor de la parte demandante las siguientes:

I. PRETENSIONES

Se libre mandamiento ejecutivo a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** y en contra de los demandados **CARLOS ALBERTO CAGUA GONZALEZ Y CAMILO ANDRES DIAZ JIMENEZ**, por las siguientes sumas de dinero las cuales se encuentran contenidas y representadas en el pagaré base de la presente acción:

PRIMERA: Por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS ($799.620) MONEDA LEGAL,** correspondiente al capital de las cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el pagaré base de la presente ejecución, las cuales fueron pactadas con los aquí demandados conforme se mencionan en el cuadro siguiente:

CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA CUOTA	VALOR CAPITAL DE LA CUOTA
7	08/04/2018	$ 38.585,00
8	08/05/2018	$ 39.215,00
9	08/06/2018	$ 39.845,00
10	08/07/2018	$ 40.505,00
11	08/08/2018	$ 41.165,00
12	08/09/2018	$ 41.825,00
13	08/10/2018	$ 42.515,00
14	08/11/2018	$ 43.205,00
15	08/12/2018	$ 43.895,00
16	08/01/2019	$ 44.615,00
17	08/02/2019	$ 45.365,00
18	08/03/2019	$ 46.085,00
19	08/04/2019	$ 46.835,00
20	08/05/2019	$ 47.615,00
21	08/06/2019	$ 48.395,00
22	08/07/2019	$ 49.175,00

23	08/08/2019	$ 49.985,00
24	08/09/2019	$ 50.795,00
total		$ 799.620,00

SEGUNDA: Por la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA PESOS ($ 863.130) MONEDA LEGAL,** correspondiente a los intereses de plazo vencidos y no pagadas contenidos en el pagaré base de la presente ejecución, los cuales fueron pactadas con los aquí demandados conforme se mencionan en el cuadro siguiente:

CUOTA	FECHA DE CAUSACION DE LOS INTERESES DE PLAZO	VALOR DE LOS INTERESES DE PLAZO
7	08/04/2018	$ 53.790,00
8	08/05/2018	$ 53.160,00
9	08/06/2018	$ 52.530,00
10	08/07/2018	$ 51.870,00
11	08/08/2018	$ 51.210,00
12	08/09/2018	$ 50.550,00
13	08/10/2018	$ 49.860,00
14	08/11/2018	$ 49.170,00
15	08/12/2018	$ 48.480,00
16	08/01/2019	$ 47.760,00
17	08/02/2019	$ 47.010,00
18	08/03/2019	$ 46.290,00
19	08/04/2019	$ 45.540,00
20	08/05/2019	$ 44.760,00
21	08/06/2019	$ 43.980,00
22	08/07/2019	$ 43.200,00
23	08/08/2019	$ 42.390,00
24	08/09/2019	$ 41.580,00
total		$ 863.130,00

*Los anteriores intereses fueron liquidados conforme a lo pactado en el pagare base de la presente ejecución, esto es a la tasa del 19.56 % anual nominal (equivalente a una tasa efectiva anual del 21.41 %).

TERCERA.- Por los intereses de mora causados y a liquidar sobre el valor de capital de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas por los deudores, desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando se verifique su pago total, conforme fueron relacionadas en la pretensión primera. La liquidación de los intereses por mora debe ser a la tasa máxima legal vigente y permitida conforme se desprende de lo pacto dentro del mencionado pagaré y a lo preceptuado en la Certificación de la Superintendencia Financiera.

CUARTA.- Por el valor de saldo insoluto de capital acelerado contenido y representada en el Pagaré base de la presente ejecución al momento de la presentación de la demanda equivalente a la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($2.500.633) MONEDA LEGAL.**

QUINTA.- Por los intereses de mora que se causen y a liquidar sobre el valor de saldo de capital insoluto acelerado mencionado en la pretensión anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total. La liquidación de los intereses por mora,

conforme se desprende de lo pacto dentro del mencionado pagaré y a lo preceptuado en la Certificación de la Superintendencia Financiera.

SEXTA.- Se condene a los demandados al pago de los gastos (costas procesales y agencias en derecho) que ocasione el presente proceso y que oportunamente serán señalados por el despacho.

II. HECHOS

Los hechos que a continuación se relacionan son de acuerdo con la información suministrada por mi representada con respecto a la obligación que aquí se reclama:

1. Entre mi representada y la parte demandada se celebró un contrato de préstamo o mutuo.

2. El mencionado contrato fue materializado a través de la aceptación y suscripción del **pagaré No. 0638991**, constituyéndose de esta manera la parte demandada en deudora solidaria de mi mandante por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SETENTA Y TRES PESOS ($3.519.073) MONEDA LEGAL.**

3. Se pactaron intereses moratorios que conforme se desprende del texto del pagaré base de la presente ejecución serían aplicable conforme a lo preceptuado por el artículo 431 del C.G.P., certificación de la Superintendencia Financiera, correspondiente a intereses moratorios.

4. La obligación contenida en el pagaré base de la presente ejecución debía ser cumplida en la oficinas de mi representa ubicadas en la ciudad de Bogotá, DC., lugar donde fue radicada y aprobada la solicitud de crédito y lugar donde fuera suscrito el mencionado pagare y desembolsada la suma de dinero entregada a los demandados a título de mutuo o préstamo de consumo.

5. Los demandados cubrieron las primeras 6 cuotas, y a partir del mes de abril de 2018 cesaron los pagos y no han realizado más abonos.

6. Los demandados a la fecha de presentación de esta demanda adeudan a la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** las cuotas vencidas y no canceladas conforme se expresó en el acápite de pretensiones junto con sus respectivos intereses moratorios.

7. El título valor constitutivo de la obligación que es base de la presente ejecución contempla que la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** está autorizada para declarar vencido el plazo pactado y exigir de inmediato extrajudicial o judicialmente el pago del valor de la obligación pendiente, de los intereses y demás obligaciones pactadas en el evento de presentar los deudores mora en el pago del capital o de los intereses de las cuotas, como efectivamente sucedió por parte de los deudores y aquí demandados frente a la obligación contraída con la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY.**

8. La **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** haciendo uso de la cláusula aceleratoria mencionada en el hecho anterior y en virtud al incumplimiento señalado en el hecho 5 de la presente demanda, declara de plazo vencido y exige anticipadamente el pago inmediato del pagare base de la presente ejecución más sus intereses, costas y demás accesorios.

9. El título valor constitutivo de la obligación que ha dado lugar a la presente ejecución, contempla que en caso de cobro judicial o extrajudicial serán de cuenta de los deudores las costas, gastos de honorarios y comisiones por concepto de seguros.

10. Del pagaré adjunto se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de mi representada y a cargo de los demandados, de pagar una suma líquida y determinada de dinero la cual consta en un título valor que se presume auténtico, el cual se complementa con la proyección de pagos en la que se especifica el

valor del crédito total y de cada una de sus cuotas, el número de cuotas pactadas y la fecha de vencimiento de cada una de ellas.

11 La **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** en su condición de beneficiaria tenedora me ha endosado en procuración para su cobro judicial el pagaré adjunto con el fin de iniciar y llevar hasta su terminación el presente proceso.

III. PRUEBAS

Solicito al señor Juez tener como pruebas a favor de mí representada los siguientes documentos que adjunto a la demanda y que se deben entender como parte de los anexos de la misma:

Documentales:

1. Original del Pagare **0638991** suscrito por los demandados a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, debidamente endosado en procuración al suscrito. En un (1) folio.

2. Prueba de la Existencia y Representación Legal de la entidad ejecutante, expedido por la Superintendencia Financiera. En dos (2) folios.

3. Prueba de la Existencia y Representación Legal de la entidad ejecutante, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín. En doce (12) folios a doble cara.

4. Certificado de existencia y representación legal de la compañía C&C Services S.A.S. En siete (7) folios a doble cara.

5. Plan de pago y extracto de préstamo. En dos (2) folios a doble cara.

6. Interrogatorio de parte: Solicito a su despacho se sirva decretar y practicar en la hora y fecha que tenga usted a bien señalar, el interrogatorio de parte que formularé oralmente el día de la diligencia a las siguientes personas, quienes cuentan con la calidad de demandados.

   - **CARLOS ALBERTO CAGUA GONZALEZ**
   - **CAMILO ANDRES DIAZ JIMENEZ**

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas jurídicas a aplicar los artículos artículo 11, 82, 244, 422 y siguientes y concordantes del C.G.P.
Artículos 709, 710, 711, y siguientes y concordantes del C.Cio

V. COMPETENCIA CUANTÍA Y PROCEDIMIENTO

Es usted señor Juez competente para conocer de esta demanda por el domicilio de los demandados, por el lugar donde debe cumplirse la obligación y por la cuantía vigente por la Ley para la fecha de presentación de la demanda; lo que conlleva que el procedimiento a seguir es el indicado para el PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

VI. ANEXOS

Además de los documentos relacionados en el acápite de pruebas, adjunto lo siguiente:

- Allego copia física de la demanda con sus anexos para que surta el traslado a los demandados y copia de la misma para el archivo del despacho.

- Copia digital de la demanda para el Despacho y para el traslado a los demandados.

VII. NOTIFICACIONES

Como lugares para notificaciones dentro del presente asunto, me permito suministrar las siguientes direcciones correspondientes a su domicilio:

- El suscrito apoderado en la Secretaria de su Despacho o en la Calle 19 No. 3 – 16 Piso 3 de la ciudad de Bogotá, E-mail: cesar.garzon@cyc-bpo.com

- El representante legal de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** en la Cra 51 No. 43-24 de la ciudad de Medellín, E-mail: corporativo@jfk.com.co

- Los demandados conforme a la información suministrada al momento de solicitar el crédito pueden ser notificados en la siguiente dirección correspondiente a su domicilio:

- **CARLOS ALBERTO CAGUA GONZALEZ,** en la Cl 40 Sur Nro. 11 D- 21, Bosa San Jorge, Bogotá. D.C, Correo electrónico: carlosalbertocagua2012@hotmail

- **CAMILO ANDRES DIAZ JIMENEZ**, en la Calle 133 Nro. 153- 21 Suba Lisboa, Bogotá. D.C. Correo electrónico: Bajo la gravedad de juramento manifiesto que desconozco la dirección de correo electrónico del demandado.

Del señor Juez,

CESAR ALBERTO GARZÓN NAVAS
CC No. 80.900.984 de Bogotá
TP No. 238.067 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 07/oct./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

045 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS 83271

SECUENCIA: 83271 FECHA DE REPARTO: 07/10/2019 3:00:03p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 045 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
8909074890	COOPKENNEDY		01
80900984	CESAR ALBERTO GARZON NAVAS		03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM03 FUNCIONARIO DE REPARTO amendezp REPARTOHMM03

αμενδεζπ

v. 2.0 ΜΦΤΣ

2019-1808

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

INFORME DE RADICACIÓN No.:

Bogotá D.C. _____ recibido en la fecha y pasa al despacho del señor

Juez, Hoy_____, informando que:

SE ALLEGARON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

LETRA	**SI**_____ **NO**_____
CHEQUE	**SI**_____ **NO**_____
PAGARE No. 0638991	**SI** X **NO**_____
FACTURA	**SI**_____ **NO**_____
CONTRATO	**SI**_____ **NO**_____
ESCRITURA PÙBLICA	**SI**_____ **NO**_____
CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMINISTRACION	**SI**_____ **NO**_____
ACTA DE CONCILIACIÒN	**SI**_____ **NO**_____
OTRO DOCUMENTO	**SI**_____ **NO**_____

OTROS _____

PODER		**SI**_____ **NO**_____
PODER GENERAL		**SI**_____ **NO**_____
TRASLADO PARA 2 **DEMANDADOS (S)**	con C.D.	**SI** X **NO**_____
COPIA DEMANDA PARA EL ARCHIVO	con C.D	**SI** X **NO**_____
ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES		**SI** X **NO**_____

ANEXOS:

CD	**SI**____ **NO**_____
CERTIFICADO DE TRADICION	**SI**____ **NO**_____
CERTIFICADO CAMARA Y COMERCIO	**SI** X **NO**_____
CERTIFICADO DE SUPERFINANCIERA	**SI** X **NO**_____

OTROS_____

OBSERVACIONES

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: 11001400306320190180 8

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso y 430 *ibídem*, a más de los establecidos en los artículos 82 y siguientes *ejusdem,* el Juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.**, contra **CARLOS ALBERTO CAGUA GONZÀLEZ y CAMILO ANDRÈS DÌAZ JIMÈNEZ**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título valor base de la ejecución:

1°) $2'500.633, por concepto del capital acelerado instrumentado en pagaré aportado con la demanda.

1.1°) Por los intereses de mora sobre la suma del numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida, a partir del día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 8 de octubre del cursante año, hasta cuando se verifique el pago.

2°) Por las siguientes cuotas en mora:

2.1. $38.585, exigible el 8 de abril de 2018.

2.2. $39.215, exigible el 8 de mayo de 2018.

2.3. $39.845, exigible el 8 de junio de 2018.

2.4. $40.505, exigible el 8 de julio de 2018.

2.5. $41.165, exigible el 8 de agosto de 2018.

2.6. $41.825, exigible el 8 de septiembre de 2018.

2.7. $42.515, exigible el 8 de octubre de 2018.

2.8. $43.205, exigible el 8 de noviembre de 2018.

2.9. $43.895, exigible el 8 de diciembre de 2018.

2.10. $44.615, exigible el 8 de enero de 2019.

2.11. $45.365, exigible el 8 de febrero de 2019.

2.12. $46.085, exigible el 8 de marzo de 2019.

2.13. $46.835, exigible el 8 de abril de 2019.

2.14. $47.615, exigible el 8 de mayo de 2019.

2.15. $48.395, exigible el 8 de junio de 2019.

2.16. $49.175, exigible el 8 de julio de 2019.

2.17. $49.985, exigible el 8 de agosto de 2019.

2.18. $50.795, exigible el 8 de septiembre de 2019.

2.19. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de las anteriores cuotas, hasta cuando se verifique el pago.

Para los intereses moratorios téngase en cuenta que en ningún momento supere el límite de usura (artículos 884 del C. de Co. y 305 del C. P., en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 y las Resoluciones expedidas periódicamente por la Superintendencia Financiera).

3º) $863.130, por concepto de intereses remuneratorios.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Tramítese por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía y dado el caso, se aplicará el procedimiento señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso, por remisión expresa del numeral 2º del artículo 443 *ibídem*

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes de la invocada codificación, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se reconoce al abogado **Cesar Alberto Garzón Navas**, como apoderado especial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PAULA TATIANA PEREZ CHAPARRO
Juez (2)

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 11 de Octubre de 2019
No. del Estado 79

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

33

Señor
JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia : PROCESO EJECUTIVO
Demandante : COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
Demandado : CARLOS ALBERTO CAGUA GONZALEZ
Radicado : 2019-1808
Asunto : NOTIFICACIÓN ART. 291 C.G.P

CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS, abogado inscrito, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 80.900.984 de Bogotá, D.C. y portador de la tarjeta profesional número 238.067 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, allego copias de la comunicación con respuesta positiva al demandado **CARLOS ALBERTO CAGUA GONZALEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 de C.G.P. Para que obren dentro del expediente.

Del señor juez,

CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS
C.C. 80.900.984 de Bogotá, D.C.
T.P. 238.067 del C.S. de la J.

JUZG. 53 CIVIL M.PRL

59215 28-FEB-20 11:59

Calle 19 No. 3-16 Piso 3 Edificio Barichara
Tel: 7461166 E-mail: cesar.garzon@cyc-bpo.com
Bogotá D.C.-Colombia

ltd express
uniendo al mundo
LTD EXPRESS NIT [illegible]7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1[illegible] 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNCACIONES N 0302?
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /

5102663349

ORDEN PRODUCCIÓN 3819505

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2020-02-05 20:24:28	Colombia	BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000	BGA_TEOREMA

ENVIADO POR	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
ABOGADO(A) CESAR GARZON	0	CALLE 15 N 10-26	3410704

REMITENTE	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO N°
JUZGADO 45 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA D.C.	2019-1808	EJECUTIVO	291

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
CARLOS ALBERTO CAGUA GONZALEZ	CLL 40 SUR NO 11 D 21 BOSA SAN JORGE CP:110841	110841	

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS. 1	L A A	1	0	10000			10000

DICE CONTENER: MUESTRA [illegible] DOC

DESCRIPCIÓN: T5002

EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD

2-39-6678

NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN

FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
D	M	A	Rehusado	No Reside	No Existe

Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando

12 ENE 2020

NOMBRE Y C.C.

FECHA Y HORA DE ENTREGA					
D	M	A	HORA	MIN	TELÉFONO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

97

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
CARRERA 10 No. 14 - 33, PISO 14, EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA (BOGOTÁ)

Consejo Superior de la Judicatura

05 FEB 2020

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 DEL C.G.P.

Señor: (a)
CARLOS ALBERTO CAGUA GONZALEZ
Cl 40 Sur Nro. 11 D- 21
Bosa, San Jorge
Bogotá D.C.,

Nº DE RADICACIÓN	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA
2019-1808	PROCESO EJECUTIVO	10 DE OCTUBRE DE 2019

COTEJADO
05 FEB 2020

DEMANDANTE:
COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY

DEMANDADOS:
CARLOS ALBERTO CAGUA GONZALEZ
CAMILO ANDRES DIAZ JIMENEZ

Sírvase comparecer a este despacho dentro de los cinco (05) días siguientes a esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada,

CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS
C.C 80.900.984 de Bogotá, D.C.
T.P. 238.067 del C.S. de la J.

ltd express
uniendo al mundo

Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net

CERTIFICADO No: 510266349

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2019-1808

LTD EXPRESS CERTIFICA

*Que el día **12 DE FEBRERO DE 2020**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:*

JUZGADO: JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

NOTIFICADO: CARLOS ALBERTO CAGUA GONZALEZ

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY

DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO CAGUA GONZALEZ, CAMILO ANDRES DIAZ JIMENEZ

ANEXOS ENTREGADOS:

LA SIGUIENTE DIRECCÓN: CLL 40 SUR NO 11 D 21 BOSA SAN JORGE DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: ADRIANA RUIZ

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

NOTA: *Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.*
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 13 DE FEBRERO DE 2020 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

ltdexpress
NIT. 900014549-7

JAIME [illegible]
Firma Autorizada

37

Señor
JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA:	**PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**
DEMANDADOS:	**CARLOS ALBERTO CAGUA GONZALEZ Y CAMILO ANDRES DIAZ JIMENEZ**
RADICADO:	**2019-1808**
ASUNTO:	**AUTORIZACIÓN PARA EMPLAZAMIENTO**

CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS, abogado inscrito, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 80.900.984 de Bogotá, D.C. y portador de la tarjeta profesional número 238.067 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, allego copias de la comunicación cotejada y sellada con respuesta negativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 de C.G.P para el demandado **CAMILO ANDRES DIAZ JIMENEZ.**

Por lo anterior, solicito a su señoría se sirva a ordenar el emplazamiento del demandado **CAMILO ANDRES DIAZ JIMENEZ** conforme al artículo 293 de C.G.P., toda vez que desconozco de otra dirección o correo electrónico alguno donde pueda notificar.

Del señor Juez,

CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS
C.C. No. 80.900.984 de Bogotá. D.C.
T.P. No. 238.067 del C. S. de la Judicatura

JUZG. 45 CIVIL M.PRL

66217 28-FEB-'20 11:58

Calle 19 No. 3-16 Piso 3 Centro Comercial Barichara
Tel: 7461166 E-mail: cesar.garzon@cyc-bpo.com
Bogotá D.C.-Colombia

ltd express
unlendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0255 CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /

5102663351

ORDEN PRODUCCIÓN 3819507

36

DESTINATARIO

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2020-02-05 20:26:40	Colombia	BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000	BGA_TEOREMA

ENVIADO POR	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
ABOGADO(A) CESAR GARZON	0	CALLE 15 N 10-26	3410704

REMITENTE	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO Nº
JUZGADO 45 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA D.C.	2019-1808	EJECUTIVO	291

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
CAMILO ANDRES DIAZ JIMENEZ	CALLE 133 NO 153-21 SUBA LISBOA CP:111151	111151	

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES			PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
			L	A	A						
MSJ	1	GRS.				1	0	10000			10000

DICE CONTENER	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
		D	M	A	Rehusado	No Reside	No Existe
MUESTRA DOC							

DESCRIPCIÓN		Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando
		NOMBRE Y C.C.
T5002	NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN	FECHA Y HORA DE ENTREGA: D / M / A / HORA / MIN / TELÉFONO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

ltd express
uniendo al mundo

Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net

CERTIFICADO No: 510266351

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2019-1808

LTD EXPRESS CERTIFICA

*Que el día **12** DE **FEBRERO** DE **2020**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:*

JUZGADO: JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

NOTIFICADO: CAMILO ANDRES DIAZ JIMENEZ

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY

DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO CAGUA GONZALEZ, CAMILO ANDRES DIAZ JIMENEZ

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCÓN: CALLE 133 NO 153-21 SUBA LISBOA DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA(S) PERSONA(S) A NOTIFICAR YA NO RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

NOTA: *Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.*
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 13 DE FEBRERO DE 2020 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

ltdexpress
NIT. 900.014.549-7

JAIME ARMANDO LOMBANA
Firma Autorizada

40

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
CARRERA 10 No. 14 - 33, PISO 14, EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA (BOGOTÁ)

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 DEL C.G.P.

05 FEB 2020

Señor: (a)
CAMILO ANDRES DIAZ JIMENEZ
Calle 133 Nro. 153- 21
Suba - Lisboa
Bogotá D.C.,

Nº DE RADICACIÓN	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA
2019-1808	PROCESO EJECUTIVO	10 DE OCTUBRE DE 2019

DEMANDANTE:
COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY

DEMANDADOS:
CARLOS ALBERTO CAGUA GONZALEZ
CAMILO ANDRES DIAZ JIMENEZ

Sírvase comparecer a este despacho dentro de los cinco (05) días siguientes a esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada,

CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS
C.C 80.900.984 de Bogotá, D.C.
T.P. 238.067 del C.S. de la J.

41

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., 04 MAR. 2020.

Ref.: 110014003063201901808

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 293 *ibídem*, se ordena el emplazamiento del demandado Camilo Andrés Díaz Jiménez.

Para el efecto, con base en el inciso 1° de la primera de las normas antes invocada, se deberá incluir el nombre del emplazado, las partes del proceso y el juzgado que lo requiere, en el listado de un diario de amplia circulación -El Tiempo, El Espectador, Nuevo Siglo, La Republica-, publicación que se realizará el día domingo, de conformidad con el inciso 3° *ibídem*.

En caso de que el emplazado no concurra al despacho transcurridos quince (15) días después de haberse realizado la publicación ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se le designará curador ad - litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite pertinente.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÈREZ CHAPARRO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 05 MAR. 2020

No. de Estado 020

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria

42

C. &. C. SERVICES S.A.S.

Señor
JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADOS : CARLOS ALBERTO CAGUA GONZALEZ Y CAMILO ANDRES DIAZ JIMENEZ
RADICADO : 2019-1808
ASUNTO : APORTANDO NOTIFICACION ART. 292

CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS, abogado inscrito, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 80.900.984 de Bogotá, D.C. y portador de la tarjeta profesional número 238.067 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, allego copias de las comunicaciones con la constancia de su entrega al demandado **CARLOS ALBERTO CAGUA GONZALEZ**, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P.

Solicito de manera atenta al señor juez, que de no comparecer los demandados en el término otorgado por la ley, de por culminada esta etapa procesal y se sirva seguir adelante con la ejecución, de conformidad con el artículo 440 del C.P.C.

Del señor Juez,

CESAR ALBERTO GARZÓN NAVAS
C.C. No. 80.900.984 de Bogotá. D.C.
T.P. No. 238.067 del C. S. de la Judicatura

Calle 19 No. 3-16 Piso 3 Centro Comercial Barichara
Tel: 7461166 E-mail: cesar.garzon@cyc-bpo.com
Bogotá D.C.-Colombia

43

ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /

5102707770

ORDEN PRODUCCIÓN 3823914

PRUEBA DE ENTREGA

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2020-02-28 12:37:28	Colombia	BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000	BGA_TEOREMA

ENVIADO POR	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
ABOGADO(A) CESAR ALBERTO GARZON NAVAS	0		

REMITENTE	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO Nº
JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA BOGOTA D.C.	2019-1808	PROCESO EJECUTIVO	292

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
CARLOS ALBERTO CAGUA GONZALEZ	CL 40 SUR N 11 D - 21 CP:110841	110841	

SERVICIO	UNIDADES	PESO		DIMENSIONES			PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
				L	A	A						
MSJ	1	GRS.	~~DOC~~				1	0	10000			10000

DICE CONTENER	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
		D	M	A	Rehusado	No Reside	No Existe
MUESTRA ~~DOC~~							

DESCRIPCIÓN
COPIA AUTO

Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando

02 MAR 2020

NOMBRE Y C.C.

T5049

NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN

FECHA Y HORA DE ENTREGA					
D	M	A	HORA	MIN	TELÉFONO

ltd express
uniendo al mundo

Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net

CERTIFICADO No: 510270770

TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)

Radicado No 2019-1808

LTD EXPRESS CERTIFICA

*Que el día **02** DE **MARZO** DE **2020**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:*

JUZGADO: JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO

NOTIFICADO: CARLOS ALBERTO CAGUA GONZALEZ

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY

DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO CAGUA GONZALEZ

ANEXOS ENTREGADOS: COPIA AUTO

EN LA SIGUIENTE DIRECCÓN: CL 40 SUR N 11 D - 21 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: FIRMA RECIBIDO

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 03 DE MARZO DE 2020 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

ltdexpress
NIT. 900.014.549-7

JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNCACIONES N 03027 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /

5102707 70

ORDEN PRODUCCIÓN 3823914

44

REMITENTE

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2020-02-28 12:37:28	Colombia	BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000	BGA_TEOREMA

ENVIADO POR	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
ABOGADO(A) CESAR ALBERTO GARZON NAVAS	0		

REMITENTE	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO Nº
JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA BOGOTA D.C.	2019-1808	PROCESO EJECUTIVO	292

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
CARLOS ALBERTO CAGUA GONZALEZ	CL 40 SUR N 11 D - 21 CP:110841	110841	

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS.	L A A	1	0	10000			10000

DICE CONTENER	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA		D	M	A	Rehusado	No Reside	No Existe
DESCRIPCIÓN COPIA AUTO		Declaro que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando NOMBRE Y C.C.					
T5049	NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN	FECHA Y HORA DE ENTREGA D	M	A	HORA	MIN	TELÉFONO

45

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
CARRERA 10 No. 14 - 33, PISO 14, EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA (BOGOTÁ)

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 292 DEL C.G.P.

Señor: (a)
CARLOS ALBERTO CAGUA GONZALEZ
Cl 40 Sur Nro. 11 D- 21
Bosa, San Jorge
Bogotá D.C.,

Nº DE RADICACIÓN	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA
2019-1808	PROCESO EJECUTIVO	10 DE OCTUBRE DE 2019

DEMANDANTE:
COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY

DEMANDADOS:
CARLOS ALBERTO CAGUA GONZALEZ
CAMILO ANDRES DIAZ JIMENEZ

Por intermedio de este aviso judicial le notifico la providencia calendada el día 10 de octubre de 2019, donde se profirió mandamiento de pago, en el indicado proceso.

Esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega.

Anexo: Para la notificación, copia simple del auto referido.

CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS
C.C 80.900.984 de Bogotá, D.C.
T.P. 238.067 del C.S. de la J.

COTEJADO
ltd express
NIT. 900.914.549 - 7
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DÍA
28 FEB 2020
CON EL NÚMERO DE CERTIFICADO
No.
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03
RES. MINCOMUNICACIONES TIC
002801/8 NOV. 2006

31 46

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: 11001400306320190180 8

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso y 430 *ibídem*, a más de los establecidos en los artículos 82 y siguientes *ejusdem*, el Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.**, contra **CARLOS ALBERTO CAGUA GONZÀLEZ y CAMILO ANDRÈS DÌAZ JIMÈNEZ**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título valor base de la ejecución:

1°) $2'500.633, por concepto del capital acelerado instrumentado en pagaré aportado con la demanda.

1.1°) Por los intereses de mora sobre la suma del numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida, a partir del día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 8 de octubre del cursante año, hasta cuando se verifique el pago.

2°) Por las siguientes cuotas en mora:

2.1. $38.585, exigible el 8 de abril de 2018.
2.2. $39.215, exigible el 8 de mayo de 2018.
2.3. $39.845, exigible el 8 de junio de 2018.
2.4. $40.505, exigible el 8 de julio de 2018.
2.5. $41.165, exigible el 8 de agosto de 2018.
2.6. $41.825, exigible el 8 de septiembre de 2018.
2.7. $42.515, exigible el 8 de octubre de 2018.
2.8. $43.205, exigible el 8 de noviembre de 2018.
2.9. $43.895, exigible el 8 de diciembre de 2018.

Scanned with CamScanner

COTEJADO
ltd express
NIT. 900.014.549 - 7
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL
28 FEB 2020
CON EL NÚMERO DE CERTIFICADO
No.
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03
RES. MINCOMUNICACIONES TIC
002801/8 NOV. 2006

2.10. $44.615, exigible el 8 de enero de 2019.

2.11. $45.365, exigible el 8 de febrero de 2019.

2.12. $46.085, exigible el 8 de marzo de 2019.

2.13. $46.835, exigible el 8 de abril de 2019.

2.14. $47.615, exigible el 8 de mayo de 2019.

2.15. $48.395, exigible el 8 de junio de 2019.

2.16. $49.175, exigible el 8 de julio de 2019.

2.17. $49.985, exigible el 8 de agosto de 2019.

2.18. $50.795, exigible el 8 de septiembre de 2019.

2.19. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de las anteriores cuotas, hasta cuando se verifique el pago.

Para los intereses moratorios téngase en cuenta que en ningún momento supere el límite de usura (artículos 884 del C. de Co. y 305 del C. P., en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 y las Resoluciones expedidas periódicamente por la Superintendencia Financiera).

3º) $863.130, por concepto de intereses remuneratorios.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Tramítese por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía y dado el caso, se aplicará el procedimiento señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso, por remisión expresa del numeral 2° del artículo 443 *ibídem*

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes de la invocada codificación, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

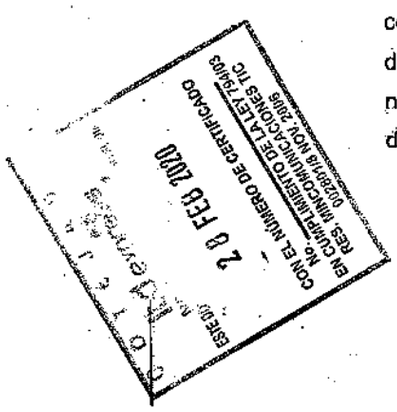

Scanned with CamScanner

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: 11001400306320190180 8

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso y 430 *ibídem*, a más de los establecidos en los artículos 82 y siguientes *ejusdem*, el Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.**, contra **CARLOS ALBERTO CAGUA GONZÀLEZ y CAMILO ANDRÈS DÌAZ JIMÈNEZ**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título valor base de la ejecución:

1°) $2'500.633, por concepto del capital acelerado instrumentado en pagaré aportado con la demanda.

1.1°) Por los intereses de mora sobre la suma del numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida, a partir del día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 8 de octubre del cursante año, hasta cuando se verifique el pago.

2°) Por las siguientes cuotas en mora:

2.1. $38.585, exigible el 8 de abril de 2018.
2.2. $39.215, exigible el 8 de mayo de 2018.
2.3. $39.845, exigible el 8 de junio de 2018.
2.4. $40.505, exigible el 8 de julio de 2018.
2.5. $41.165, exigible el 8 de agosto de 2018.
2.6. $41.825, exigible el 8 de septiembre de 2018.
2.7. $42.515, exigible el 8 de octubre de 2018.
2.8. $43.205, exigible el 8 de noviembre de 2018.
2.9. $43.895, exigible el 8 de diciembre de 2018.

Scanned with CamScanner

COTEJADO
ltd express
NIT. 900.014.549 - 7
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DÍA
28 FEB 2020
CON EL NÚMERO DE CERTIFICADO
No.
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03
RES. MINCOMUNICACIONES TIC
002301/8 NOV. 2006

32

49

Se reconoce al abogado **Cesar Alberto Garzón Navas**, como apoderado especial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PAULA TATIANA PEREZ CHAPARRO
Juez (2)

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 11 de Octubre de 2019
No. de Estado 79

MARÍA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Scanned with CamScanner

COTEJADO
ltd express
NIT. 900.014.549 - 7
ESTE DOCUMENTO FUE ENVIADO EL DÍA
28 FEB 2020
CON EL NÚMERO DE CERTIFICADO
No.
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03
RES. MINCOMUNICACIONES TIC
002801/6 NOV. 2006

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

Ejecutivo

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F.KENNEDY LTDA

DEMANDADO: CAMILO ANDRES DIAZ JIMENEZ, CARLOS ALBERTO CAGUA GONZALEZ

11001400306320190180 8

F.R.	**08-10-2019**
F.MP.	
F.NOT.	

13-12-19

CUADERNO: 2

Señor
JUEZ CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**
DEMANDADOS: **CARLOS ALBERTO CAGUA GONZALEZ Y CAMILO ANDRES DIAZ JIMENEZ**

MEDIDAS CAUTELARES

CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS, abogado inscrito, domiciliado en Bogotá D.C., mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 80.900.984 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional número 238.067 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial solicito respetuosamente se decreten las siguientes medidas cautelares que afecten el patrimonio de los demandados **CARLOS ALBERTO CAGUA GONZALEZ Y CAMILO ANDRES DIAZ JIMENEZ,** así:

1. Decretar el embargo y retención del **cincuenta por ciento (50%)** que exceda del salario que devengue la demandada **CARLOS ALBERTO CAGUA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 80.212.172, como empleado de la empresa Proquinal S.A, identificada con NIT 860.002.067.

2. El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea los demandados **CARLOS ALBERTO CAGUA GONZALEZ Y CAMILO ANDRES DIAZ JIMENEZ** identificados con cédulas de ciudadanía número 80.212.172 Y 1.015.405.741, en las siguientes entidades:

- Bancolombia
- Banco Caja Social BCSC
- Banco de Bogotá
- Banco de Occidente
- Banco BBVA
- Banco Corpbanca
- Banco Citibank.
- Banco HSBC
- Bancamía S.A.
- Banco Colpatria
- Banco Davivienda
- Banco Popular
- Banco Agrario de Colombia
- Banco AV Villas
- Banco GNB Sudameris
- Banco Falabella S.A.
- Banco ProCredit Colombia S.A.
- Banco Pichincha S.A.

Sírvase señor Juez, librar sendos oficios a las entidades financieras correspondientes.

Del señor Juez,

CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS
C.C. 80.900.984 de Bogotá, D.C.
T.P. 238.067 del H.C.S. de la J.

2

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: 11001400306320190180 8

Conforme se solicita en escrito anterior, al tenor a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 176 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo, el Juzgado **RESUELVE:**

1°) DECRETAR, el embargo y retención del 20% del salario devengado por el demandado CARLOS ALBERTO CAGUA GONZÀLEZ, en su calidad de empleada de la empresa PROQUINAL S.A.; embargo que se extiende a primas, bonificaciones y demás emolumentos embargables. Ofíciese conforme al numeral 9° del artículo 593 *ibídem*. Se limita la medida a la suma de $8'300.000,oo.

2.) DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositados los ejecutados en cuentas corrientes o ahorros, en las entidades referidas en el numeral 2° del escrito de medidas; excepto aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables (cuentas de ahorros). Líbrese oficio circular conforme al numeral 10 del artículo 593 *ibídem*. Se limita la medida a la suma de $8'300.000,oo.

NOTIFÍQUESE

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez (2)

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 11 de Octubre de 2019
No. de Estado 79

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Cuarenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2019
Oficio No. 2755

Señor (es)
PROQUINAL S.A.
ATT: PAGADOR
Ciudad

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 11001400306320**1901808**
Demandante : Cooperativa Financiera John F. Kennedy. Nit. 890.907.489-0
Demandado : Carlos Alberto Cagua González. C.C.80.212.172 y Camilo Andrés Díaz Jiménez. C.C. 1.015.405.741

Acatando lo dispuesto mediante auto del 10 de octubre de 2019 dentro del proceso de la referencia, le comunico que se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** del 20% del salario que percibe el demandado **CARLOS ALBERTO CAGUA GONZÁLEZ. C.C.80.212.172,** en calidad de empleado de la sociedad **PROQUINAL S.A.** El embargo se extiende a primas, bonificaciones y demás emolumentos embargables.

Se limita la medida a la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($8.300.000.oo).

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P; debe consignar los dineros retenidos a órdenes de este Juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad **No. 110012041063** dentro de los tres días siguientes al recibo del presente oficio, advirtiendo que la medida se entiende consumada con la entrega del mismo. **Se informa** que transitoriamente hoy somos Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá antes (Juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá) según Acuerdo PCSJA18-11127 de octubre de 2018.

Por último se le advierte que en caso de no dar cumplimiento a la medida comunicada responderá por los valores dejados de descontar e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales vigentes.

Favor proceder de conformidad.

Atentamente,

Autorizado:
Oscar Alexander Romero Vesga
CC 11.225.674
3-12-2019

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Cuarenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2019
Oficio No. 2756

Señor
GERENTE
BANCO _____
Ciudad

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 11001400306320**1901808**
Demandante : Cooperativa Financiera John F. Kennedy. Nit. 890.907.489-0
Demandado : Carlos Alberto Cagua González. C.C.80.212.172 y Camilo Andrés Díaz Jiménez. C.C. 1.015.405.741

Acatando lo dispuesto mediante auto de fecha 10 de octubre del año 2019 dentro del proceso de la referencia, le comunico que se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que por cualquier concepto tengan depositados en cuentas corrientes o de ahorros, los demandados **CARLOS ALBERTO CAGUA GONZÁLEZ. C.C.80.212.172** y **CAMILO ANDRÉS DÍAZ JIMÉNEZ. C.C. 1.015.405.741;** excepto aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables (cuentas de ahorros).

Se limita la medida a la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($8.300.000.oo).

Obedeciendo lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., debe consignar los dineros retenidos a órdenes de este Juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta de Depósitos Judiciales del **Banco Agrario de Colombia de esta Ciudad No. 110012041063**, dentro de los tres días siguientes al recibo del presente oficio, advirtiendo que la medida se entiende consumada con la entrega del mismo. **Se informa** que transitoriamente hoy somos Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá antes (Juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá) según Acuerdo PCSJA18-11127 de octubre de 2018.

Por último se le advierte que la medida no cobija las cuentas inembargables ni las sumas en cuentas de ahorro amparadas con tal beneficio por la ley, debiendo advertir dicha situación en la respuesta dada por esa entidad sobre el resultado de la misma.

Sírvase proceder de conformidad e informar a este Despacho sobre el particular, **citando la radicación del proceso de la referencia**.

Atentamente,

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria

Autorizado:
Omar Alexander Romero Vesga
CC 11225 674
3-12-2019

Señor
JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA	**: PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**
DEMANDADOS	**: CARLOS ALBERTO CAGUA GONZALEZ Y CAMILO ANDRES DIAZ JIMENEZ**
RADICADO	**: 2019-1808**
ASUNTO	**: APORTANDO OFICIO**

CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS, abogado inscrito, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 80.900.984 de Bogotá, D.C. y portador de la tarjeta profesional número 238.067 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, allego copia del oficio No. 2755 dirigido a Proquinal S.A, y con fecha de entrega el día 06 de diciembre de 2019, con el fin de materializar medidas cautelares.

Se anexa para que obre dentro del expediente un folio a una cara.

Del señor Juez,

CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS
C.C. No. 80.900.984 de Bogotá. D.C.
T.P. No. 238.067 del C. S. de la Judicatura

JUZG. 63 CIVIL M.PAL
85821 13-DEC-'19 10:54

dirección: Calle 119 N. 34 -50
Teléfono: (1) 2417800

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Cuarenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2019
Oficio No. 2755

Señor (es)
PROQUINAL S.A.
ATT: PAGADOR
Ciudad

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 11001400306320**1901808**
Demandante : Cooperativa Financiera John F. Kennedy. Nit. 890.907.489-0
Demandado : Carlos Alberto Cagua González. C.C.80.212.172 y Camilo Andrés Díaz Jiménez. C.C. 1.015.405.741

Acatando lo dispuesto mediante auto del 10 de octubre de 2019 dentro del proceso de la referencia, le comunico que se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** del 20% del salario que percibe el demandado **CARLOS ALBERTO CAGUA GONZÁLEZ. C.C.80.212.172,** en calidad de empleado de la sociedad **PROQUINAL S.A.** El embargo se extiende a primas, bonificaciones y demás emolumentos embargables.

Se limita la medida a la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($8.300.000.oo).

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P; debe consignar los dineros retenidos a órdenes de este Juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad **No. 110012041063** dentro de los tres días siguientes al recibo del presente oficio, advirtiendo que la medida se entiende consumada con la entrega del mismo. **Se informa** que transitoriamente hoy somos Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá antes (Juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá) según Acuerdo PCSJA18-11127 de octubre de 2018.

Por último se le advierte que en caso de no dar cumplimiento a la medida comunicada responderá por los valores dejados de descontar e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales vigentes.

Favor proceder de conformidad.

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial del Poder Público SECRETARIA Juzgado Cuarenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

PROQUINAL HIERROS DE SPRADLING GROUP 06 DIC 2019 RECIBIDO

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220151100

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, y como quiera que se encuentran reunidas las exigencias consagradas en los artículos 82 y siguientes ibidem, el Juzgado **RESUELVE:**

1°. ADMITIR la presente demanda VERBAL que promueve **LADYS JEANNETH** y **MARTÍN DARÍO VARGAS GUTIÉRREZ** contra **DENNIS ANGELLO ALEJANDRO VARGAS ECHEVERRI.**

Tramítese por la vía del proceso verbal previsto en el libro tercero, sección primera, título I, capítulos I y II del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados de forma indicada en el artículo 91 *ibídem*, y por el término de veinte (20) días al tenor a lo dispuesto en el artículo 369 *ejúsdem.*

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce al abogado **ÁLVARO IGNACIO ALARIO MONTERO**, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos del poder conferido.

2º. Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá prestar caución por la suma de $ 4’000.000.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f80a0de6ce3b23c2395fdc04ebbfc5600288e303a871c3e8ac32b2cb567a67e2**

Documento generado en 29/11/2022 11:18:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220141300

Para los efectos legales correspondientes, téngase en cuenta la documental precedente, alusiva al envío del citatorio a la demandada Maryori Kateryn Betancourt Zubieta, a la dirección calle 38 No. 17 B 68 Villavicencio Meta, con resultado positivo.

No se avala el aviso remitido a la convocada, conforme a lo reglado en el canon 292 del C.G.P., teniendo en cuenta que los términos enunciados no corresponden a los de la citada norma, pues se le informó a la demandada que cuenta con 10 días para pagar **y** diez días para excepcionar (20 días en total), siendo correcto 10 días para pagar o excepcionar.

Por lo anterior, se insta a la litigante a efectuar nuevamente la notificación, teniendo en cuenta lo mencionado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cccbf25ce098a1004ffd5a6159de42eea7b4dd455e982c51edad0456992b147**
Documento generado en 29/11/2022 11:24:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220139700

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportados, el 22 de septiembre de 2022 se libró mandamiento de pago, en favor de **FINANZAUTO S.A.** y contra **ÁLVARO GÓMEZ VARGAS,** extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor*: "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de $787.800, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b59fdeee435b23c85c0cc4e996bc29e87985df00eeabab1afab4713f39215570**
Documento generado en 29/11/2022 11:18:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220124500

Previo a aceptar la sustitución de poder que antecede, se deberá aclarar cuál de las dos abogadas allí mencionadas asumirá la representación judicial de la demandante, teniendo en cuenta que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado de una misma persona (Artículo 75 C. G. del P.); de igual manera, se deberá acreditar que el mandato fue conferido mediante mensaje de datos, o en su defecto, allegarse con constancia de presentación personal (artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 y/o Inc. 2° artículo 74 ibidem).

Aunado a lo anterior y de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, la abogada allegará soporte, donde conste que su dirección electrónica, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2927b044e400f93d55915ff1ac908fd843a6f31418b4d895a234435da8600eb1**
Documento generado en 25/11/2022 02:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220120800

Conforme se solicita en escrito precedente, al tenor del artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 293 *ibídem* y 10 de la ley 2213 de 2022, se ordena el emplazamiento del convocado JOHAN SEBASTIÁN GIL SALAZAR.

Inclúyase al demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y, en el evento que no concurra transcurridos quince (15) días después de haberse realizado la publicación ante el citado registro, se le designará curador *ad litem*, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite pertinente. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ce6fa273bdf031bc9d4c4391cb89ca63aa78073dd48e8262de8db55259cb24**
Documento generado en 25/11/2022 12:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220112400

Luego de revisar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, advierte el Despacho que ésta se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, por lo cual bajo las directrices del artículo 446 del estatuto procesal vigente, le imparte su **APROBACIÓN** ($5’756.005).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** ($288.000).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b17260ede5374ec83454faf891051ef04ac2e40b6bd9f745bd69407006a37c1**
Documento generado en 29/11/2022 11:24:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN COSTAS		
RAD. 2022-01124		
CONCEPTO	**FOLIO**	**VALOR**
Agencias en derecho		$ 288.000
Arancel judicial		
Notificación		
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.		
Recibo Secretaria Movilidad		
Recibo Cerrajeria		
Otros		
TOTAL	**$**	**288.000**

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220108000

En atención al escrito que antecede, conforme el artículo461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1°) TERMINAR el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

2º) LEVANTAR las medidas cautelares y **ENTREGAR** los depósitos judiciales a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad Ofíciese.

3º) La parte actora entregará el título valor a su contraparte, con la constancia de que la obligación se encuentra debidamente cancelada

4°) Sin condena en costas.

5º) Archívese el expediente; déjense las constancias de ley.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7933f5f1c48b2a402a74bb7f367d852ad05d8167d4edb3c9e80101512034cc6**

Documento generado en 25/11/2022 02:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220106400

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante en contra del numeral 4º del auto de fecha 4 de noviembre del año en curso, por medio del cual se dispuso no recibir los testimonios solicitados por la SAE S.A.S. en la audiencia pública programada en la misma providencia.

El recurrente pidió que se revoque tal decisión, teniendo en cuenta que en la solicitud probatoria se indicó que los testigos tenían la calidad de depositarios provisionales, luego debió interpretarse para qué se solicitaban sus declaraciones; agregó que, resulta de vital importancia el decreto de dichas probanzas, ya que, si alguno presenció la entrega del bien, es pertinente que así se lo expongan al despacho.

Para resolver **SE CONSIDERA,**

1º. Desde ya se anuncia, conforme al artículo 318 del Código General del Proceso, que la providencia atacada no será revocada.

2º. A voces del artículo 212 del Código General del Proceso, *"[…] cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos,* ***y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba*** *[…]"* (negrilla y subraya del despacho).

Así las cosas, es expresa la norma al establecer que, no solo debe individualizarse a quien se cita para rendir testimonio, sino que, deben enunciarse, concretamente, los hechos objeto de la prueba, por lo que, en el caso en concreto, no era posible que la suscrita realizara cualquier tipo de interpretación o suposición respecto del fin de los testimonios deprecados, basándose únicamente en la calidad que la recurrente dijo que ostentaban. Cabe añadir, que lo concerniente a la figura del depósito provisional no es un ítem en disputa dentro del litigio de la referencia, como tampoco "la pérdida, daño, destrucción o deterioro de los bienes recibidos por los depositarios", que fue la razón por la cual se hizo mención del señor Troyano López y la sociedad Sersigma S.A.S. en el escrito de contestación.

3º. De momento, no se decretarán de oficio dichas declaraciones, no obstante, si en el curso de la vista pública, esta funcionaria lo estima pertinente, emitirá la providencia correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

1º. NO REPONER el numeral 4º del auto calendado 4 de noviembre de 2022.

2º. Negar la solicitud del decreto de la prueba de testimonios de oficio, de conformidad con lo arriba expuesto.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **382f4338d876249274586bb04d8e4e75a7d4499048f0ca5afc189ac960926de2**
Documento generado en 29/11/2022 11:18:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220103800

No se tiene en cuenta el intento de notificación a la pasiva, dado que, en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, se aludió a los efectos del aviso consagrado en el artículo 292 *ibidem*. Memórese que, el primero de los cánones citados busca que el demandado se presente a notificarse, mas no implica que los términos para excepcionar se contabilicen desde su recepción.

Por lo anterior, se insta a la parte actora para que surta nuevamente el trámite de enteramiento del proceso a la parte convocada atendiendo las observaciones aquí realizadas.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0130b756fd0b7ed2213480ecf1806c02c59dfd25717264c4afb7b206e92160dc**
Documento generado en 25/11/2022 12:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220102700

En cuanto al memorial que antecede, deberá el profesional del derecho estarse a lo resuelto en auto de 12 de julio de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d15f6acdadfb592b5e4adadadd1fefdae32baed5c776a91828210b8489b9ef**
Documento generado en 25/11/2022 02:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320190024400

En atención a lo manifestado por el extremo actor, donde solicitó que se le resolviera el memorial contentivo de la liquidación del crédito, radicado en el mes de octubre del año que transcurre, se le reitera que este Juzgado revisó el correo institucional, pero no encontró la aludida misiva.

En consecuencia, se hace necesario, requerir a la apoderada de la parte demandante, para que allegue el soporte del radicado que menciona en su solicitud, y a su vez, la documentación mencionada en su petición de impulso, con el fin de impartirle el trámite según corresponda.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff869aa7b6dca11c3932ac1b2bf859b3cae0d0c32fb3570db967b79a95c62e8**
Documento generado en 25/11/2022 02:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320190168900

No se tiene en cuenta el intento de notificación de que da cuenta la documental precedente, por cuanto el artículo 462 del C.G.P. no prevé la posibilidad de notificar por aviso al acreedor hipotecario.

De querer agotar el acto de enteramiento conforme a las previsiones del C.G.P., deberá enviarse el citatorio que regula el artículo 291 de ese estatuto o, en caso de no lograrse la notificación personal, procurarse el emplazamiento del acreedor. En su defecto, deberán surtirse las diligencias que contempla la Ley 2213 de 2022.

Para tales efectos, y teniendo en cuenta que en este asunto la referida notificación se dispuso desde el año 2020, se le concede a la convocante el término de 30 días para lograr de manera eficaz la vinculación del banco BBVA. Lo anterior, so pena de darse aplicación a la sanción prevista en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03b33daa00fd0aee53a15f4f31a961160f23e2c6e3dbc20bbc8b2491bc5f0512**

Documento generado en 25/11/2022 12:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220101300

Luego de revisar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, advierte el Despacho que ésta se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, por lo cual bajo las directrices del artículo 446 del estatuto procesal vigente, le imparte su **APROBACIÓN** ($16’984.953,63).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** ($757.900).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19651bcf74c13ce967498087a92545f4b6016756e757853f5f8a1d32f25b04b0**
Documento generado en 29/11/2022 11:24:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN COSTAS		
RAD. 2022-01013		
CONCEPTO	**FOLIO**	**VALOR**
Agencias en derecho		$ 757.900
Arancel judicial		
Notificación		
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.		
Recibo Secretaria Movilidad		
Recibo Cerrajeria		
Otros		
TOTAL	**$**	**757.900**

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220098800

1º. Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, encuentra el Despacho que los intereses moratorios del capital no están siendo liquidados de conformidad a lo ordenado en el auto que libra mandamiento, para esto el memorialista deberá tener en cuenta que estos fueron librados desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 27 de mayo de 2022, por lo anterior, deberá presentar nuevamente la liquidación, atendiendo lo aquí expuesto.

2º. Como quiera que la liquidación de costas practicada en el asunto no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P., se le imparte su **APROBACIÓN** ($1’394.000).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c1bf04fcd266d13e93ca25e0fe6009caddd6e78df56f9cabfa6dba96f802f01**

Documento generado en 29/11/2022 11:18:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN COSTAS		
RAD. 2022-00988		
CONCEPTO	**FOLIO**	**VALOR**
Agencias en derecho		$ 1.394.000
Arancel judicial		
Notificación		
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.		
Recibo Secretaria Movilidad		
Recibo Cerrajeria		
Otros		
TOTAL		**$ 1.394.000**

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220098100

Luego de revisar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, advierte el Despacho que ésta se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, por lo cual bajo las directrices del artículo 446 del estatuto procesal vigente, le imparte su **APROBACIÓN** ($19’822.633,46).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN (**$870.000).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44fe53b2669e4fc192feffecea9df08c290e8346646b1a027cea1c04845f62d7**
Documento generado en 29/11/2022 11:24:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN COSTAS		
RAD. 2022-00981		
CONCEPTO	**FOLIO**	**VALOR**
Agencias en derecho		$ 870.000
Arancel judicial		
Notificación		
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.		
Recibo Secretaria Movilidad		
Recibo Cerrajeria		
Otros		
TOTAL		**$ 870.000**

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220095500

Dado que la liquidación del crédito presentada por la parte actora se ajusta a derecho, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte **APROBACIÓN ($1'756.513,28).**

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN ($87.100).**

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 28 de octubre de 2022

No. de Estado 95

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80de8d9e76704b17476437baf2aebae9f219c4ef7b79d405e5d16153a0c229d8**
Documento generado en 24/10/2022 11:28:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220248200

Conforme al artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°) Informará la dirección de correo electrónico y física del representante legal de Banco Credifinanciera (num.10, art.82 y 6º Ley 2213 de 2022).

2°) Acreditará la facultad que ostenta quien otorga el poder en representación del ejecutante.

3°) En atención a lo previsto en el inciso 2º del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, afirmará bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada, corresponde a la utilizada por la demandada y allegará las **evidencias** respectivas de la forma como la obtuvo.

4°) De conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, la abogada allegará soporte, donde conste que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

5°) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a01d01ce7e13d98f1e965d122948f45e82896ec2d23c6f417b5ca3814d3d41**

Documento generado en 29/11/2022 11:24:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220248100

Conforme al artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°) Informará la dirección de correo electrónico y física del representante legal de la copropiedad (num.10, art.82 y 6º Ley 2213 de 2022).

2°) En atención a lo previsto en el inciso 2º del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, afirmará bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada, corresponde a la utilizada por el demandado y allegará las **evidencias** respectivas de la forma como la obtuvo.

3°) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dfce38b35b9490455e1f81e250db1a213e5656bea66a43432456568b8333248**

Documento generado en 29/11/2022 11:24:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220248000

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°) En virtud de lo dispuesto en el artículo 28 ibidem, elegirá una de las dos reglas de competencia territorial aplicables a este asunto.

2°) Informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada y allegará las evidencias correspondientes.

3°) Acreditará que, simultáneamente con la presentación de la demanda, envío ese libelo y sus anexos a la parte actora.

4°) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d968b7a4e72af9635e9019ac20067dc1b1efdb8e2803ba153dd0d8f55b309a17**

Documento generado en 29/11/2022 11:18:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220247900

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°) Manifestará con total claridad la apoderada del extremo actor que tiene bajo su poder y custodia el original del título valor sobre cuya base se adelanta el recaudo, y que lo pondrá a disposición del despacho cuando se le requiera.

2°) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a12a3c559aa14e24ca970598f117d6a8df80a89e7ab595bd5a76f3eb8d4b9cc2**
Documento generado en 29/11/2022 11:18:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220247700

Con fundamento en el artículo 422 del C.G.P. y en el Decreto 1074 de 2015, el Despacho NIEGA el mandamiento de pago reclamado, en consideración a que a las facturas electrónicas allegadas como base del recaudo, no se adosaron las constancias de envío expedidas por una entidad debidamente autorizada para ello, que den cuenta que esos documentos fueron realmente remitidos al correo electrónico de la convocada; tampoco la validación por parte de la Unidad Administrativa Especial de la DIAN; ni la constancia de inscripción de las facturas en el sistema RADIAN.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos, previas las constancias de rigor.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **804efbdb55453d1948d48e43df6fbc97021100cecd9a4a46782c0bbf60dab788**
Documento generado en 25/11/2022 12:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220247600

Conforme al artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°) La abogada asegurará, bajo juramento, que esta es la única ejecución vigente promovida con base en el título valor allegado, y que tal situación se mantendrá mientras dure esta actuación; también, que el original del título **se encuentra en su poder**, por ser quien presenta la demanda, y que estará a disposición del Juzgado para cuando se requiera su exhibición.

2°) Elegirá, sin ambigüedades, uno de los factores de competencia territorial aplicables a este asunto.

3°) De conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, la abogada allegará soporte, donde conste que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

4°) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4493011d223e3ea65ab15dc90076abe37aa961b204e5591bcd1dac42c584f51**

Documento generado en 25/11/2022 02:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220247500

Conforme al artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°) E**l** abogado asegurará, bajo juramento, que esta es la única ejecución vigente promovida con base en el título valor allegado, y que tal situación se mantendrá mientras dure esta actuación; también, que el original del título **se encuentra en su poder**, por ser quien presenta la demanda, y que estará a disposición del Juzgado para cuando se requiera su exhibición.

2°) De conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, el abogado allegará soporte donde conste que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

3°) En atención a lo previsto en el inciso 2º del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, afirmará bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la demandada y allegará las **evidencias** respectivas de la forma como la obtuvo.

4°) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b935c519c69e03510dcb66c6ec9376b537168fed303f85b458e7b9591e0af8**

Documento generado en 25/11/2022 02:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220247400

Revisada la comisión procedente del Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, se advierte que la misma no puede ser avocada por este Despacho Judicial, por las razones que a continuación se exponen:

1. Mediante Acuerdo 11127 de 2018 este Juzgado fue convertido transitoriamente en el 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, medida prorrogada por los Acuerdos Nos. PCSJA19-11433 del 7 de noviembre de 2019, PCSJA20-11660 del 6 de noviembre de 2020 y PCSJA21-11874 de 2 de noviembre de 2021.

Su competencia se encuentra reglada en el parágrafo del artículo 17 del C.G. del P., que enseña: *"cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3",* los cuales establecen *"1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios".*

Como puede verse, la comisión encargada no encuadra dentro de ninguna las hipótesis normativas referidas en los susodichos numerales.

2. Por otro lado, si bien es cierto con base en el Acuerdo PCSA17-10832 de 2017, se crearon los juzgados 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para que asumieran exclusivamente el diligenciamiento de los despachos comisorios, también lo es que esta oficina judicial no corresponde a ninguna de las referidas autoridades.

3. Así las cosas, por Secretaría devuélvase el despacho comisorio n° 029, al Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, para los fines a que haya lugar. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f40dd37584cb007785e2c8ac012168a17774239dede2905fba291b556c5f28**
Documento generado en 25/11/2022 12:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220247300

Conforme al artículo 422 del C.G.P., el Despacho NIEGA el implorado mandamiento de pago, en consideración a que los documentos allegados como título ejecutivo no dan cuenta del desembolso por cuya virtud se habría perfeccionado el contrato de mutuo materia de la demanda ejecutiva, elemento de juicio que, por tratarse de un negocio jurídico de naturaleza real (art. 2222, C. Civil), debió ser necesariamente aportado, desde el inicio del proceso, para que fuera viable dar por acreditado la existencia de la deuda, como lo exige el artículo 422 del C. G. del P.

Devuélvanse la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af778a5d084a3ccb8f413e0dfeae9f90557f2af8a6b385393adea613569f449**
Documento generado en 25/11/2022 12:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220247200

Conforme al artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°) Elegirá – sin ambigüedades – uno solo de los criterios de asignación territorial aplicables a este asunto, puesto que en el acápite de competencia de la demanda se incluyeron manifestaciones contradictorias a este respecto. Para el efecto tendrá en cuenta que "vecindad del demandante" no se amolda con estrictez a alguna de dichas pautas.

2°) De conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, el abogado allegará soporte donde conste que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

3°) Allegará el certificado de existencia y representación legal de Importaciones y Marketing Colombiana S.A.S., numeral 2º del articulo 84 *ibidem.*

4°) En obedecimiento al numeral 2º del artículo 82 del estatuto adjetivo, informará el domicilio de los convocados y su dirección de correo electrónico e indicará y acreditará la forma en que obtuvo esta última información.

5°) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5547494ee78248daa4c6fd51254872ecae72ce12d2f6fb9bf9c9c2ea044e6656**

Documento generado en 25/11/2022 02:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220247100

Conforme al artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°) Corregirá el escrito introductorio, por cuanto mencionó que es endosatario, contrario a lo que muestra el documento aportado para cobro.

2°) Elegirá – sin ambigüedades – uno solo de los criterios de asignación territorial aplicables a este asunto, puesto que en el acápite de competencia de la demanda se incluyeron manifestaciones contradictorias a este respecto. Para el efecto tendrá en cuenta que "el domicilio de las partes" no se amolda con estrictez a alguna de dichas pautas.

3°) Precisará cuál es el domicilio del demandado.

4°) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca9910d3732230fadfa1e4d130374e92de511d2dadcca978845f5883201f77e**

Documento generado en 25/11/2022 02:09:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220233200

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido, este Juzgado la rechaza.

Devuélvase la demanda, junto con sus anexos, sin necesidad de desglose. Secretaría, deje las constancias de rigor.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78c36b19346c3db255c5a34aecb5a45737e692a5b88c47f6e98584c146df152e**
Documento generado en 29/11/2022 11:24:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220233100

Al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto inadmisorio, se **RECHAZA** la demanda.

Téngase en cuenta que el abogado no manifestó, como expresamente se le requirió, que el original de la letra de cambio se encuentra bajo su custodia. Por el contrario, indicó que el titulo se encontraba en poder del demandante, y no llegó a asegurar, como expresamente también se le pidió, que el documento no ha sido objeto de cobro en alguna otra actuación judicial.

En consecuencia, devuélvase la demanda junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, dejándose por secretaría las constancias correspondientes.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c16eb7707445ac4f1a6f6ad8a0e3a4e290ae5d5d7a94b6dbc97681b6a1196d8e**
Documento generado en 29/11/2022 11:18:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220233000

Por aparecer reunidos los requisitos previstos por el artículo 82 y concordantes del Código General del Proceso, al igual que los contemplados en los artículos 384, 368 y siguientes *ibidem,* el Juzgado **RESUELVE:**

1. ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **ALAN CARRILLO JIMÉNEZ** contra **EDNA MAYERLY MORA FONSECA.**

2. A la presente demanda, imprímasele el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** reglado en los artículos 392 y siguientes *ejusdem*.

3. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada en la forma indicada en el inciso 2° del artículo 91 ídem y por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese esta providencia al demandado, conforme a la normativa pertinente, indicándose en la comunicación correspondiente la dirección física y el correo electrónico del Juzgado.

5. El demandado deberá acreditar el pago de los cánones adeudados, conforme lo indicado en la demanda, o en su defecto, aportar los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres últimos períodos, o las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley, por el mismo lapso, y los cánones que se sigan causando durante el trámite del proceso, so pena de dar aplicación al inciso 2° y 3° del numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P., esto es, no oírlo.

Se reconoce personería al abogado Elver Fernando Santana Gualteros, como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **873d3fa66b4283a7332b5e897500d07accac77c800efc5cbc4cb657adb64f101**

Documento generado en 29/11/2022 11:24:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220232900

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 671 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **DORA ARIZA QUITIAN** contra **DAVID GARCIA** y **CATALINA VELASCO,** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en la letra de cambio base de la ejecución:

1° Por la suma de **$17’000.000** por concepto de capital representado en la letra de cambio aportada al plenario.

1.2º Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

1.3° Por la suma de **$7’555.000** por concepto de intereses de plazo, causados entre el 10 de junio de 2017 y el 10 de junio de 2020.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **GERARDO MARÍA VARGAS NIEVES,** quien actúa como apoderado de la demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1fe457d772fa2206fdaac8455ef4ae67c772878a1b60c8ea235245e25313b3**
Documento generado en 29/11/2022 11:18:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220232800

Conforme al artículo 90 del C.G.P. y comoquiera que la actora no dio cabal cumplimiento a lo exigido en el numeral 5º del auto inadmisorio (puesto que volvió a referirse a los dos criterios de competencia territorial que aquí son aplicables sin elegir uno solo de ellos, como es de rigor) el Juzgado RECHAZA la demanda.

Sin necesidad de desglose, devuélvasele junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias de rigor.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

YMB

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439204d33e3070fef277f5eb34cd82c3ae2bcff33b6600cee7bbbd3ffa3ea991**
Documento generado en 29/11/2022 11:24:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220232600

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto anterior, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia**.**

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f5ffb0b738ed19ec91de8e61d34157e2c1aa57a51408192cf65932092a95914**
Documento generado en 29/11/2022 11:18:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220232500

Conforme al artículo 90 del C.G.P., y dado que la parte actora no acató cabalmente lo exigido en el numeral 1º del auto inadmisorio (en el cual no solo se le pidió que manifestara que el título valor está a disposición del juzgado, sino también que indicara, de manera expresa, que el abogado que presenta la demanda es quien tiene el original en su poder) el Juzgado RECHAZA la demanda.

En consecuencia, devuélvase la demanda junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, dejándose por secretaría las constancias correspondientes.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **608f05a82e3ccdd71f0ccc1c122009985aead0357834e1955bec44452c01fa3d**
Documento generado en 29/11/2022 11:24:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220232400

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia**.**

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0924a301995bf9befa02df8f2945d4545e5e4af1bccaa87d2d22e7265c6c67db**
Documento generado en 29/11/2022 11:18:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220232300

Conforme al inciso 4° del artículo 90 del C.G.P., se rechaza la demanda. Lo anterior en razón a que la parte demandante no cumplió con el requerimiento realizado en el numeral 1º del auto inadmisorio (acreditar la facultad de quienes otorgaron los endosos en representación de Avista Colombia S.A.S., Patrimonio Autónomo Avista); esto, pese a que dicha documentación resulta indispensable para dar por cierto que la convocante es la tenedora legítima del cartular materia de recaudo.

En consecuencia, devuélvase la demanda junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, dejándose por secretaría las constancias correspondientes.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

YMB

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8544ef7dee7bd41053b129211f3ed35c59b1e7aabab98767fcdffdc8beb44d7e**
Documento generado en 29/11/2022 11:24:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220232200

1º. Para efectos de notificación y teniendo en cuenta que las evidencias allegadas por el extremo actor, no dan cuenta de cómo este obtuvo el correo electrónico de la pasiva, no se tiene en cuenta el correo parraisabel437@gmail.com.

2º. Por Secretaría ofíciese al Centro Comercial Nuestro Bogotá Propiedad Horizontal con el fin de que, con destino a este despacho y con ocasión del asunto de la referencia, remita los datos de localización (dirección física y electrónica) de la señora Parra de Moreno que aparezcan registrados en su base de datos.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53db83efb6232212f54c57acf466dd91f8ea0db6c2d1ea98612e9729e698e433**

Documento generado en 29/11/2022 11:18:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220232200

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, y como quiera que se encuentran reunidas las exigencias consagradas en los artículos 82 y siguientes ibidem, el Juzgado **RESUELVE:**

1°) ADMITIR la presente demanda declarativa que promueve **YOLANDA ORTIZ MÁRQUEZ** contra **ISABEL PARRA DE MORENO.**

Tramítese por la vía del proceso verbal sumario, aplicando el procedimiento señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados de forma indicada en el artículo 91 *ibídem*, y por el término de diez (10) días al tenor a lo dispuesto en el artículo 391 *ejúsdem.*

Se reconoce al abogado **CARLOS MARIO FORERO RINCON**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4abe63956269682dd42b0d3e908cdaff1d6da26b6d8a6abe928f44e1a87818e1**

Documento generado en 29/11/2022 11:18:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220232000

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido, este Juzgado la rechaza.

Devuélvase la demanda, junto con sus anexos, sin necesidad de desglose. Secretaría, deje las constancias de rigor.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e7a6a291b87fdf394a5992c0a31c26f8d5197432491661f5ab7c47f086fcbea**
Documento generado en 29/11/2022 11:24:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220227100

Al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, y comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2º, 3º Y 4º del auto inadmisorio, se **RECHAZA** la demanda.

Téngase en cuenta que el abogado no manifestó, como expresamente se le requirió, que el original de las letras de cambio báculo de la ejecución, se encuentra **bajo su custodia**; tampoco acreditó que su dirección de correo electrónico coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (ya que la certificación allegada no da cuenta de ello); y además no eligió una sola de las reglas de competencia territorial aplicables a este asunto, sino que aludió indistintamente a las dos, perdiendo de vista que esos dos factores pueden conducir, eventualmente, a resultados diferentes.

En consecuencia, devuélvase la demanda junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, dejándose por secretaría las constancias correspondientes.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515fdafefe0ad981e3701198d5f75b06c51ccb26782dd1548d6500dc228269ed**

Documento generado en 29/11/2022 11:18:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220218700

Conforme al artículo 90 del C.G.P. y comoquiera que el abogado de la parte actora no presentó su demanda incluyendo los datos de identificación de la sociedad demandante (sino que solo refirió los de su representante legal), pese a que en dos oportunidades se le requirió para el efecto, el Despacho RECHAZA la demanda.

Sin necesidad de desglose, devuélvasele junto con sus anexos, previas las constancias de rigor.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 7 de diciembre de 2022

No. de Estado 108

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085844626d73933d6c3e4cd8dd669db186a739e43297ebba526f2be6539e1700**
Documento generado en 29/11/2022 11:24:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica